



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 24 de julio de 2017

Año CXXV Número 33.672

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

CONTRATOS. Decreto 539/2017. Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 8731-AR.	3
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 533/2017. Acéptase renuncia.....	4
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 532/2017. Designase Jefe de Gabinete de Asesores.	5
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 536/2017. Acéptase renuncia.....	5
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 535/2017. Designase Secretaria de Servicios Logísticos para la Defensa y Coordinación Militar.....	6
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 537/2017. Acéptase renuncia.....	6
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Decreto 534/2017. Acéptase renuncia.....	7
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 538/2017. Convalidase tratamiento de Huésped Oficial.....	8

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 538/2017. Danse por aprobadas contrataciones.....	9
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 539/2017. Designase Director de Asuntos Legales.....	11

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. RECOMPENSAS. Resolución 765-E/2017. Ofrécese recompensa.....	13
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 237-E/2017	14
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 241-E/2017	14
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución 317-E/2017	20
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 517-E/2017	21
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 531-E/2017	25
MINISTERIO DE TRANSPORTE. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 506-E/2017	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 275-E/2017.	30
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 521-E/2017	31
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 640-E/2017	33
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 877-E/2017	37
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 887-E/2017	38
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 468/2017	39

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Disposición 35-E/2017	41
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR. Disposición 1145-E/2017	42
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 442-E/2017	43
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 20-E/2017	44
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA. Disposición 6-E/2017	45
MINISTERIO DE CULTURA. SUBSECRETARÍA DE COOPERACIÓN CULTURAL. Disposición 5-E/2017	46

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	47
-------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	49
ANTERIORES.....	57

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	59
-------	----



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

CONTRATOS

Decreto 539/2017

Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 8731-AR.

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-06762011-APN-MF y el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 8731-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.624 de fecha 12 de octubre de 2011, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 8032-AR, que fue suscripto con fecha 23 de noviembre de 2011 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), destinado a financiar parcialmente el "SEGUNDO PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA DEL NORTE GRANDE", por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000).

Que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA por un monto adicional de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICINCO MILLONES (U\$S 125.000.000), a través del Contrato de Préstamo BIRF N° 8731-AR, cuya denominación es "FINANCIAMIENTO ADICIONAL PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO - PLAN BELGRANO".

Que por el Anexo 6 del Contrato de Préstamo cuyo Modelo se aprueba por la presente medida, se modifica, entre otras cláusulas enumeradas en el citado anexo, la denominación del Contrato de Préstamo BIRF N° 8032-AR entonces identificado como "SEGUNDO PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA DEL NORTE GRANDE" por "PROYECTO DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO - PLAN BELGRANO".

Que los objetivos del presente Proyecto son aumentar el acceso a los servicios de Provisión de Agua y Saneamiento (PAS) y mejorar el desempeño operativo y financiero de los Prestadores de Servicios de PAS en el Área del Proyecto.

Que el mentado Proyecto prevé la ejecución de TRES (3) partes: (A) "Infraestructura de Provisión de Agua y Saneamiento", (B) "Desarrollo Operativo e Institucional y Asistencia Técnica", y (C) "Gestión y supervisión del Programa".

Que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a través de una Unidad Ejecutora del Proyecto a crearse dentro de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo (UCPyPFE) en la órbita del referido Ministerio.

Que en razón de los convenios a ser formalizados con las provincias y los prestadores del servicio de PAS que resultaren elegibles, es necesario facultar al Coordinador General de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo (UCPyPFE) a convenir y suscribir los contratos mencionados.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE FINANZAS, suscriba el Contrato de Préstamo BIRF N° 8731-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BIRF N° 8731-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución de las actividades relacionadas con el "FINANCIAMIENTO ADICIONAL PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO - PLAN BELGRANO", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o en una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el Préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de la jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 8731-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICINCO MILLONES (U\$S 125.000.000), destinado al “FINANCIAMIENTO ADICIONAL PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO – PLAN BELGRANO”, que consta de CINCO (5) artículos, SEIS (6) Anexos y UN (1) Apéndice, que en idioma inglés y su traducción al idioma español, forman parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2017-07561665-APN-SSRFI#MF). Asimismo, se adjuntan las “Condiciones Generales para el Otorgamiento de Préstamos” del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), de fecha 12 de marzo de 2012 como Anexo II (IF-2017-01813481-APN-SSRFI#MF), y las “Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión”, correspondientes a la edición del mes de julio de 2016, como Anexo III (IF-2017-07806476-APN-SSRFI#MF).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA el Contrato de Préstamo BIRF N° 8731-AR y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al Contrato de Préstamo BIRF cuyo modelo de aprueba por el artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos, y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a través de una Unidad Ejecutora del Proyecto a crearse en la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo (UCPyPFE) en la órbita del referido Ministerio, como “Organismo Ejecutor” del “FINANCIAMIENTO ADICIONAL PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO - PLAN BELGRANO”, quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Coordinador General de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo (UCPyPFE) a suscribir y modificar los convenios de subproyectos de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Préstamo BIRF N° 8731- AR.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 24/07/2017 N° 52812/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 533/2017

Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Damián Alfredo VAUDAGNA (D.N.I. N° 17.834.876) ha presentado su renuncia al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del señor Ministro de Defensa.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que asimismo, corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 16 de julio de 2017, la renuncia presentada por el Licenciado Damián Alfredo VAUDAGNA (D.N.I. N° 17.834.876) como Jefe de Gabinete de Asesores del señor Ministro de Defensa.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Oscar Raúl Aguad.

e. 24/07/2017 N° 52807/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 532/2017

Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores.

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 17 de julio de 2017, al señor Raúl Adolfo RIPA (D.N.I. N° 10.683.225) como Jefe de Gabinete de Asesores del señor Ministro de Defensa.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Oscar Raúl Aguad.

e. 24/07/2017 N° 52806/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 536/2017

Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero Walter Alberto CEBALLOS (DNI N° 14.029.792) ha presentado su renuncia al cargo de Secretario de Servicios Logísticos para la Defensa y Coordinación Militar en Emergencias del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que asimismo, corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 16 de julio de 2017, la renuncia presentada por el Ingeniero Walter Alberto CEBALLOS (DNI N° 14.029.792) como Secretario de Servicios Logísticos para la Defensa y Coordinación Militar en Emergencias del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Oscar Raúl Aguad.

e. 24/07/2017 N° 52810/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 535/2017

Designase Secretaria de Servicios Logísticos para la Defensa y Coordinación Militar.

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 17 de julio de 2017, a la señora Graciela Susana VILLATA (D.N.I. N° 13.819.989) como Secretaria de Servicios Logísticos para la Defensa y Coordinación Militar en Emergencias del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Oscar Raúl Aguad.

e. 24/07/2017 N° 52808/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 537/2017

Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Doctor Ángel Pablo TELLO (DNI N° 7.608.586) ha presentado su renuncia, a partir del 18 de julio de 2017, al cargo de Secretario de Estrategia y Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que asimismo, corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 18 de julio de 2017, la renuncia presentada por el Doctor Ángel Pablo TELLO (D.N.I. N° 7.608.586) al cargo de Secretario de Estrategia y Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Oscar Raúl Aguad.

e. 24/07/2017 N° 52811/17 v. 24/07/2017

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Decreto 534/2017

Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO, la Ley N° 26.168 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley N° 26.168 y sus modificaciones se creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la ex SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE), estableciéndose entre otros aspectos, su ámbito de actuación, integración y competencias.

Que en virtud del Decreto N° 2 de fecha 2 de enero de 2017 se sustituyó el artículo 2° de la citada Ley disponiendo, entre otras cuestiones, que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) estará compuesta por OCHO (8) integrantes y que su Presidente tendrá rango y jerarquía de Secretario y será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que los restantes integrantes serán TRES (3) representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, DOS (2) representantes de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y DOS (2) representantes de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que atento la renuncia presentada, a partir del 16 de julio de 2017, por el señor Sergio Gustavo FEDEROVISKY como Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), corresponde a proceder a su aceptación.

Que el doctor Pedro Martín COMIN VILLANUEVA (D.N.I. N° 18.765.134), reúne las condiciones requeridas para ser designado Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° de la Ley N° 26.168 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 16 de julio de 2017, la renuncia presentada por el señor Sergio Gustavo FEDEROVISKY (D.N.I. N° 14.902.544) como Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 17 de julio de 2017, al doctor Pedro Martín COMIN VILLANUEVA (D.N.I. N° 18.765.134) como Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 24/07/2017 N° 52809/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 538/2017****Convalídase tratamiento de Huésped Oficial.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07068784-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 7 y 8 de abril de 2017 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA la señora Ministra de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, Da. María Ángela HOLGUÍN CUELLAR, acompañada por la señora Ministra de Comercio, Industria y Turismo, Da. María Claudia LACOUTURE.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a las autoridades de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, referidas en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la señora Ministra de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, Da. María Ángela HOLGUÍN CUELLAR y a la señora Ministra de Comercio, Industria y Turismo, Da. María Claudia LACOUTURE, durante su permanencia en la República entre los días 7 y 8 de abril de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 24/07/2017 N° 52813/17 v. 24/07/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 538/2017

Danse por aprobadas contrataciones.

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0008107/2016 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes mencionados en el Anexo de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación de las mismas.

Que según surge del expediente, los antecedentes personales, la capacitación y experiencia con la que cuentan los agentes de que se trata, de diversas nacionalidades, se ajustan estrictamente al perfil de las tareas a desarrollar, por lo que resultaría beneficioso contar con la colaboración de los agentes en cuestión.

Que el Capítulo II, artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164 prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los agentes propuestos no cumplen con los requisitos a que se alude en el párrafo precedente, no obstante y tal como surge de los antecedentes curriculares de los mismos, estos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto N° 735 del 1° de junio de 2016 y 4° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, ha intervenido y se ha expedido favorablemente respecto a la aprobación de las contrataciones como excepción a la normativa citada en el párrafo precedente.

Que además según resulta de lo actuado, los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2016, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que dichas contrataciones han sido comunicadas fehacientemente al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en los términos del artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.341.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y 4° del Decreto N° 355 del 22 de mayo 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por exceptuados a los agentes Da. Beatriz ALBUQUERQUE DE FIGUEIREDO SANCHEZ DE ALMEIDA (D.N.I. N° 93.907.675), de nacionalidad Brasileña, D. Césare Francesco ARRIAGA LEBAN (D.N.I. N° 92.909.767), de nacionalidad Italiana, Da. Diana Carolina OVEJERO FERRE (D.N.I. N° 92.875.427), de nacionalidad Estadounidense y Da. María Nathalia RIVERA NOGUERA (D.N.I. N° 94.628.476), de nacionalidad Colombiana, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL se establece en el Capítulo II, artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Dánse por aprobados, con efectos al 1° de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, los contratos suscriptos ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes mencionados en la planilla que, como Anexo (IF-2017-08952215-APN-JGM), forma parte integrante de la presente medida conforme las condiciones indicadas en la misma, para desempeñar funciones en diversas dependencias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo estipulado en la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

ANEXO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATEGICOS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	FUNCIÓN
ALBUQUERQUE DE FIGUEIREDO SANCHEZ DE ALMEIDA, Beatriz	93.907.675	B-0	Asesora Especializada en Planeamiento Estratégico

SECRETARIA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE VINCULO CIUDADANO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	FUNCIÓN
ARRIAGA LEBAN, Césare Francesco	92.909.767	A-0	Asesor Experto en Procesos Administrativos
OVEJERO FERRE, Diana Carolina	92.875.427	B-0	Asesora Especializada en Gestión de Redes
RIVERA NOGUERA, María Nathalia	94.628.476	A-0	Asesora Experta en Bases de Datos Económicos

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Decisión Administrativa 539/2017****Designase Director de Asuntos Legales.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO el Expediente EX-2017-03685683-APN-DRH#SENNAF, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con su respectivo organigrama, acciones y las responsabilidades primarias, dentro de las cuales se encuentra la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la Dirección de Asuntos Legales de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir el Dr. REVOL LOZADA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.341, y el artículo 2° de Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del 1° de marzo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Dr. Mario José REVOL LOZADA (D.N.I. N° 12.333.572), en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones como DIRECTOR a cargo de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.341, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo precedente, deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas vigentes de selección según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 24/07/2017 N° 52743/17 v. 24/07/2017

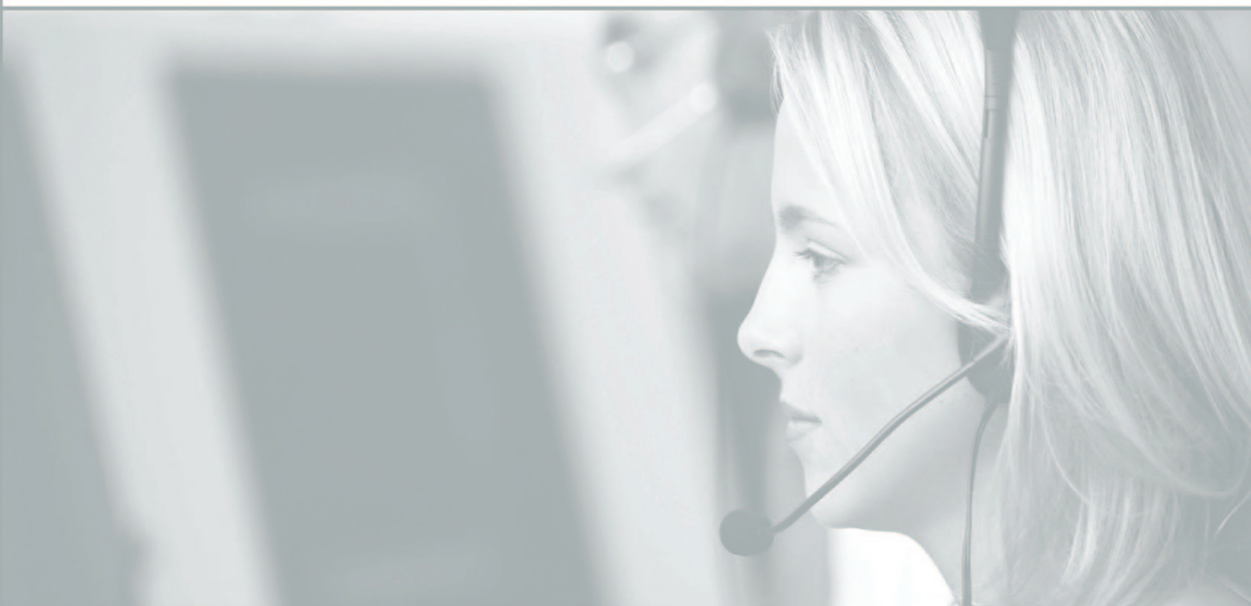


BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD RECOMPENSAS

Resolución 765-E/2017

Ofrécese recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2017

VISTO el Expediente EX-2017-14744432- -APN-SECCPJMPYL#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2.318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, el Legajo N°15/17 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ECONÓMICO N° 6 a cargo del Doctor Marcelo Ignacio AGUINSKY, SECRETARÍA N° 11, tramita la Causa N° CPE 529/2016 Legajo de Búsqueda N° 41 formado en el Legajo de Investigación N° 129, caratulada: "NN Y OTROS S/ INF. LEY 22.415" con la intervención de la FISCALÍA NACIONAL EN LO PENAL ECONÓMICO N° 6, a cargo de la Doctora María Gabriela RUÍZ MORALES.

Que la autoridad interviniente solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber participado en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con la aprehensión del prófugo Claudio MINNICELLI, titular del D.N.I. N° 17.049.205, argentino, nacido el día 6 de noviembre de 1964, sobre quien pesa pedido de captura nacional e internacional desde el día 24 de octubre de 2016.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, y en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria y la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión de Claudio MINNICELLI, titular del D.N.I. N° 17.049.205, argentino, nacido el día 6 noviembre 1964, sobre quien pesa pedido de captura nacional e internacional desde el día 24 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al 0800-555-5065.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**Resolución 237-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-04376740-APN-DDYME#MEM del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley N° 26.422 y sus complementarias, y la Ley N° 26.360 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma UENSA SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitó calificar como Proyecto Crítico en los términos de los Regímenes de Promoción de Inversiones establecidos por el Artículo 34 de la Ley N° 26.422, y la Ley N° 26.360, al proyecto de inversión "Planta de Generación de Energía Eléctrica", ubicado en la Localidad de Villa María, Provincia de CÓRDOBA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención de su competencia, indicando que el proyecto de generación eléctrica cumple con los requisitos del Artículo 34 de la Ley N° 26.422 y la Ley N° 26.360, y sugiere sea declarado como Proyecto Crítico en el marco de dichas normas.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha evaluado la presentación del proyecto de conformidad con los criterios establecidos por el Artículo 34 de la Ley N° 26.422 y sus complementarias, y la Ley N° 26.360 y sus complementarias, concluyendo mediante informe producido por la Dirección de Auditorías e Impuestos de esa dependencia, que la solicitud cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente en la materia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 2° de la Ley N° 26.360, en el Artículo 34 de la Ley N° 26.422 y en el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Calificase como Proyecto Crítico en los términos del Artículo 34 de la Ley N° 26.422 y de la Ley N° 26.360, al proyecto de inversión "Planta de Generación de Energía Eléctrica", ubicado en la Localidad de Villa María, Provincia de CÓRDOBA, a ser ejecutado por la firma UENSA SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la firma UENSA SOCIEDAD ANÓNIMA, al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y al MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Aranguren.

e. 24/07/2017 N° 52147/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**Resolución 241-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01312793-APN-DCC#MEM, la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificaciones y el Decreto N° 305 de fecha 3 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramitó la Licitación Pública Nacional N° 452-0001-LPU17, correspondiente a la adquisición y el transporte de cañerías para el proyecto: "Ampliación del Sistema de Transporte y Distribución de Gas Natural", bajo el Régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

Que mediante la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2017 de este Ministerio se convocó a Licitación Pública Nacional, en el marco de la citada ley, para la adquisición y el transporte de cañerías para el proyecto: "Ampliación del Sistema de Transporte y Distribución de Gas Natural".

Que con fecha 23 de marzo de 2017 se efectuó el Acto de Apertura de Ofertas (IF-2017-04300669-APN-DCC#MEM), en la que se recibieron CUATRO (4) propuestas pertenecientes a las firmas: M. ROYO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA FORESTAL Y FINANCIERA (M. ROYO S.A.C.I.I.F. Y F.) (CUIT N° 30-53058926-5); SINOPEC INTERNACIONAL PETROLUM SERVICE CORPORATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SINOPEC INTERNACIONAL PETROLEUM SERVICE CORPORATION ARGENTINA S.R.L.) (CUIT N° 30-71146252-6); SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA (SIAT S.A.) (CUIT N° 30-60745136-9) y SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (SIDERCA S.A.I.C.) (CUIT N° 30-55081599-7).

Que la Comisión Evaluadora, designada al efecto mediante la Disposición N° 2 de fecha 21 de marzo de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA dependiente de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRÁTEGICO de este Ministerio, procedió a intimar oportunamente a los oferentes a subsanar defectos formales de sus propuestas.

Que dicha Comisión ha emitido el Dictamen de Evaluación con fecha 5 de mayo de 2017 (IF-2017-08152433-APN-DCC#MEM), mediante el cual propuso desestimar la propuesta de la firma SINOPEC INTERNACIONAL PETROLEUM SERVICE CORPORATION ARGENTINA S.R.L., en atención a que su oferta no resultó admisible por no cumplir con los requisitos mínimos estipulados en la documentación licitatoria.

Que asimismo la referida Comisión Evaluadora en el Dictamen de Evaluación, también sugiere otorgar primer orden de mérito a las siguientes firmas y para los renglones que a continuación se detallan: 1) M. ROYO S.A.C.I.I.F. Y F., renglones 1 a 6, 9 a 12, 14, 15, 19 a 27, 30 a 33, 35 y 36; 2) SIDERCA S.A.I.C., renglones 7 y 8 (ambos en Alternativa 2), 28 y 29; 3) SIAT S.A., renglones 13, 16, 17 y 18 (todas en Alternativa 2), 34, 37 al 40.

Que el mencionado dictamen ha sido debidamente notificado y no ha recibido impugnación alguna en el plazo establecido para ello.

Que el BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (BAPIN) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 305 de fecha 3 de febrero de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento realizado para la Licitación Pública Nacional N° 452-0001- LPU17, correspondiente a la adquisición y el transporte de cañerías para el proyecto: "Ampliación del Sistema de Transporte y Distribución de Gas Natural".

ARTÍCULO 2°.- Adjudícanse a las firmas que se mencionan a continuación, los renglones de la licitación de que se trata, por ajustarse sus propuestas al Pliego de Condiciones Generales (PLIEG-2017-01484136- APN-DCC#MEM), al Pliego de Condiciones Especiales (PLIEG-2017-01589716-APN-DCC#MEM) y al Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2017-01491413-APN-SSIE#MEM), en un todo de acuerdo con la oferta y según el siguiente detalle:

M. ROYO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA FORESTAL Y FINANCIERA (M. ROYO S.A.C.I.I.F. Y F.) (C.U.I.T. N° 30-53058926-5):

Renglón N° 1: CAÑOS DE ACERO; TIPO: ACERO X42 - API 5L, DIÁMETRO: 6 pulg, LONG. DE CUERPO: NO CORRESPONDE, ESPESOR: 4,8 mm.

Precio Unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 43,59).

Precio Total: DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 325.355,76).

Renglón N° 2: CAÑOS DE ACERO; TIPO: ACERO X42 - API 5L, DIÁMETRO: 6 pulg, LONG. DE CUERPO: NO CORRESPONDE, ESPESOR: 4,8 mm.

Precio Unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 43,59).

Precio Total: DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (USD 963.339).

Renglón N° 3: CAÑOS DE ACERO; TIPO: ACERO X42 - API 5L, DIÁMETRO: 6 pulg, LONG. DE CUERPO: NO CORRESPONDE, ESPESOR: 5,6 mm.

Precio Unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 48,96).

Precio Total: DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (USD 548.352).

Renglón N° 4: CAÑOS DE ACERO; TIPO: ACERO X42 - API 5L, DIÁMETRO: 8 pulg, LONG. DE CUERPO: NO CORRESPONDE, ESPESOR: 4,8 mm.

Precio Unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SIETE CON CERO CINCO CENTAVOS (USD 57,05).

Precio Total: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (USD 222.495).

Renglón N° 5: CAÑOS DE ACERO; TIPO: ACERO X42 - API 5L, DIÁMETRO: 8 pulg, LONG. DE CUERPO: NO CORRESPONDE, ESPESOR: 5,6 mm.

Precio Unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CUATRO CON CATORCE CENTAVOS (USD 64,14).

Precio Total: DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON CUARENTA CENTAVOS (USD 677.318,40).

Renglón N° 6: CAÑOS DE ACERO; TIPO: ACERO X42 - API 5L, DIÁMETRO: 8 pulg, LONG. DE CUERPO: NO CORRESPONDE, ESPESOR: 5,6 mm.

Precio Unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CUATRO CON CATORCE CENTAVOS (USD 64,14).

Precio Total: DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (USD 1.359.768).

Renglón N° 9: CAÑOS DE ACERO; TIPO: ACERO X52 - API 5L, DIÁMETRO: 12 pulg, LONG. DE CUERPO: NO CORRESPONDE, ESPESOR: 4,78 mm.

Precio Unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SEIS MIL CON CERO SIETE CENTAVOS (USD 106,07).

Precio Total: DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 26.729,64).

Renglón N° 10: CAÑOS DE ACERO; TIPO: ACERO X52 - API 5L, DIÁMETRO: 12 pulg, LONG. DE CUERPO: NO CORRESPONDE, ESPESOR: 4,78 mm.

Precio Unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (USD 84,80).

Precio Total: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (USD 4.028.678,40).

Renglón N° 11: CAÑOS DE ACERO; TIPO: ACERO X52 - API 5L, DIÁMETRO: 12 pulg, LONG. DE CUERPO: NO CORRESPONDE, ESPESOR: 6,35 mm.

Precio Unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (USD 86,37).

Precio Total: DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL CIENTO NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (USD 3.109,32).

Renglón N° 12: CAÑOS DE ACERO; TIPO: ACERO X42 - API 5L, DIÁMETRO: 12 pulg, LONG. DE CUERPO: NO CORRESPONDE, ESPESOR: 5,6 mm.

Precio Unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 95,46).

Precio Total: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 433.006,56).

Renglón N° 14: CAÑOS DE ACERO; TIPO: ACERO X42 - API 5L, DIÁMETRO: 12 pulg, LONG. DE CUERPO: NO CORRESPONDE, ESPESOR: 6,4 mm.

Precio Unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SEIS CON CERO SIETE CENTAVOS (USD 106,07).

Precio Total: DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (USD 360.638).

Renglón N° 15: CAÑOS DE ACERO; TIPO: ACERO X56 - API 5L, DIÁMETRO: 12 pulg, LONG.DE CUERPO: NO CORRESPONDE, ESPESOR: 6,4 mm.

Precio Unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SEIS CON CERO SIETE CENTAVOS (USD 106,07).

Precio Total: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (USD 2.068.365).

Renglón N° 19: S. DE FLETE; DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE FLETE.

Precio Unitario: PESOS DOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 2,24).

Precio Total: PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 165.923,52).

Renglón N° 20: S. DE FLETE; DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE FLETE.

Precio Unitario: PESOS CERO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,95).

Precio Total: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 288.334,50).

Renglón N° 21: S. DE FLETE; DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE FLETE.

Precio Unitario: PESOS CERO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,95).

Precio Total: PESOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 66.392,65).

Renglón N° 22: S. DE FLETE; DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE FLETE.

Precio Unitario: PESOS CERO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 0,86).

Precio Total: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 256.427,92).

Renglón N° 23: S. DE FLETE; DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE FLETE.

Precio Unitario: PESOS UNO CON CERO DOS CENTAVOS (\$ 1,02).

Precio Total: PESOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 81.868,26).

Renglón N° 24: S. DE FLETE; DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE FLETE.

Precio Unitario: PESOS CERO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,91).

Precio Total: PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS (\$ 406.789,11).

Renglón N° 25: S. DE FLETE; DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE FLETE.

Precio Unitario: PESOS UNO CON CERO CUATRO CENTAVOS (\$ 1,04).

Precio Total: PESOS CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 160.443,92).

Renglón N° 26: S. DE FLETE; DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE FLETE.

Precio Unitario: PESOS DOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 2,24).

Precio Total: PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 356.688,64).

Renglón N° 27: S. DE FLETE; DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE FLETE.

Precio Unitario: PESOS UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1,54).

Precio Total: PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 477.966,72).

Renglón N° 30: S. DE FLETE; DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE FLETE.

Precio Unitario: PESOS UNO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 1,17).

Precio Total: PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON CATORCE CENTAVOS (\$ 2.894.980,14).

Renglón N° 31: S. DE FLETE; DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE FLETE.

Precio Unitario: PESOS UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 1,18).

Precio Total: PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 20.524,92).

Renglón N° 32: S. DE FLETE; DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE FLETE.

Precio Unitario: PESOS UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 1,18).

Precio Total: PESOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 2.932,30).

Renglón N° 33: S. DE FLETE; DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE FLETE.

Precio Unitario: PESOS DOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 2,23).

Precio Total: PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 227.283,83).

Renglón N° 35: S. DE FLETE; DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE FLETE.

Precio Unitario: PESOS UNO CON CERO TRES CENTAVOS (\$ 1,03).

Precio Total: PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 275.314,88).

Renglón N° 36: S. DE FLETE; DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE FLETE.

Precio Unitario: PESOS UNO CON CERO SEIS CENTAVOS (\$ 1,06).

Precio Total: PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.585.440,94).

Total Adjudicado a la firma M. ROYO S.A.C.I.I.F. Y F.: DÓLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON CERO OCHO CENTAVOS (USD 11.017.155,08); y PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 7.267.312,25).

SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (SIDERCA S.A.I.C.) (CUIT N° 30-55081599-7).

Renglón N° 7: CAÑOS DE ACERO; TIPO: ACERO X42 - API 5L, DIÁMETRO: 10 pulg, LONG. DE CUERPO: NO CORRESPONDE, ESPESOR: 7,1 mm. (Alternativa 2).

Precio Unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y SIETE CON CERO SIETE CENTAVOS (USD 87,07).

Precio Total: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON DOCE CENTAVOS (USD 4.224.288,12).

Renglón N° 8: CAÑOS DE ACERO; TIPO: ACERO X42 - API 5L, DIÁMETRO: 10 pulg, LONG. DE CUERPO: NO CORRESPONDE, ESPESOR: 7,1 mm. (Alternativa 2)

Precio Unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y SIETE CON CERO SIETE CENTAVOS (USD 87,07).

Precio Total: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (USD 2.281.234).

Renglón N° 28: S. DE FLETE; DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE FLETE.

Precio Unitario: PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1,28).

Precio Total: PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.486.831,36).

Renglón N° 29: S. DE FLETE; DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE FLETE.

Precio Unitario: PESOS UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1,46).

Precio Total: PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.622.155,62).

Total Adjudicado a la firma SIDERCA S.A.I.C.: DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS CON DOCE CENTAVOS (USD 6.505.522,12); y PESOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 4.108.986,98).

SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA (SIAT S.A.) (C.U.I.T. N° 30-60745136-9):

Renglón N° 13: CAÑOS DE ACERO; TIPO: ACERO X60 - API 5L, DIÁMETRO: 12 pulg, LONG. DE CUERPO: NO CORRESPONDE, ESPESOR: 7,9 mm. (Alternativa 2).

Precio Unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIECINUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS (USD 119,19).

Precio Total: DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA CON CUARENTA CENTAVOS (USD 8.839.130,40).

Renglón N° 16: CAÑOS DE ACERO; TIPO: ACERO X56 - API 5L, DIÁMETRO: 16 pulg, LONG. DE CUERPO: NO CORRESPONDE, ESPESOR: 7,9 mm. (Alternativa 2).

Precio Unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS (USD 159,70).

Precio Total: DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (USD 3.385.640).

Renglón N° 17: CAÑOS DE ACERO; TIPO: ACERO X56 - API 5L, DIÁMETRO: 18 pulg, LONG. DE CUERPO: NO CORRESPONDE, ESPESOR: 7,9 mm. (Alternativa 2).

Precio Unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CATORCE CON VEINTE CENTAVOS (USD 214,20).

Precio Total: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA (USD 139.230).

Renglón N° 18: CAÑOS DE ACERO; TIPO: ACERO X56 - API 5L, DIÁMETRO: 20 pulg, LONG. DE CUERPO: NO CORRESPONDE, ESPESOR: 7,9 mm. (Alternativa 2).

Precio Unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTE CON TREINTA CENTAVOS (USD 220,30).

Precio Total: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (USD 4.075.550).

Renglón N° 34: S. DE FLETE; DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE FLETE.

Precio Unitario: PESOS UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1,64).

Precio Total: PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.863.985,96).

Renglón N° 37: S. DE FLETE; DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE FLETE.

Precio Unitario: PESOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 1,90).

Precio Total: PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 2.512.784,20).

Renglón N° 38: S. DE FLETE; DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE FLETE.

Precio Unitario: PESOS UNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1,62).

Precio Total: PESOS SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 680.856,84).

Renglón N° 39: S. DE FLETE; DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE FLETE.

Precio Unitario: PESOS DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 2,31).

Precio Total: PESOS CUARENTA Y SEIS MIL TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 46.003,65).

Renglón N° 40: S. DE FLETE; DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE FLETE.

Precio Unitario: PESOS UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 1,80).

Precio Total: PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DIEZ CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.622.210,40).

Total Adjudicado a la firma SIAT S.A.: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON CUARENTA CENTAVOS (USD 16.439.550,40); y PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CERO CINCO CENTAVOS (\$ 8.725.841,05).

Total adjudicado para la Licitación: DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA CENTAVOS (USD 33.962.227,60); Y PESOS VEINTE MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO CUARENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 20.102.140,28).

ARTÍCULO 3°.- Desestímase la propuesta presentada por la firma SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE CORPORATION ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-71146252-6) en atención a que la misma no resultó admisible por no cumplir con los requisitos mínimos estipulados en la documentación licitatoria.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Modelo de Contrato (IF-2017-14238681-APN-DCC#MEM) que forma parte integrante del presente acto y autorizase al señor Subsecretario de Infraestructura Energética, Ingeniero Alberto Raúl BRUSCO (M.I. 10.743.713), dependiente de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO de este Ministerio, a la suscripción de los que resulten necesarios en virtud de las adjudicaciones dispuestas en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase al área técnica con competencia sustantiva para que, dentro del plazo de diez (10) días previos a la suscripción del acta de inicio, apruebe los índices de precios a ser utilizados para la eventual redeterminación de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Anexo al Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Impútase el presente gasto al Ejercicio Financiero correspondiente, Programa 73 – Proyectos 1, 2 y 3, Inciso 2, Partida Principal 7, Partida Parcial 1 e Inciso 3, Partida Principal 5, Partida Parcial 1, de la Fuente de Financiamiento 15, Jurisdicción 58, del Servicio Administrativo Financiero (SAF) 328, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan José Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 24/07/2017 N° 52714/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 317-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO el Expediente N° A 253-77083/2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico en el ámbito del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y la Resolución N° 311 de fecha 18 de julio de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 311 de fecha 18 de julio de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se modificó el monto de las multas, aranceles y anualidades que percibe por sus servicios el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico en el ámbito de este Ministerio, que fueran previstos en el Anexo III del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996 y sus modificaciones, de conformidad con los montos y condiciones que se consignan en el Anexo de dicha medida.

Que algunos de los montos fijados en el Anexo de la citada resolución fueron consignados erróneamente, por lo que corresponde corregir tal circunstancia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultades conferidas por el Artículo 96 del Anexo II del Decreto N° 260/96 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo de la Resolución N° 311 de fecha 18 de julio de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN por el Anexo (IF-2017-15137283-APN-MP) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 24/07/2017 N° 52798/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 517-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2017

VISTO el Expediente EX-2017-12133636-APN -SSTF#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Convenio del 8 de febrero de 2007 ratificado por la Resolución N° 522 del 3 de agosto de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y por el Decreto Provincial N° 1021 de fecha 5 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1168 del 10 de julio de 1992, el ESTADO NACIONAL ofreció la transferencia de los servicios de pasajeros interurbanos, prestados por la entonces Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, a los Gobiernos Provinciales que oportunamente manifestaron su decisión de asumir el costo de dichos servicios.

Que con fecha 26 de agosto de 1993, se suscribieron dos Convenios, en función de lo dispuesto por el Decreto N° 1168/92, por el cual el ESTADO NACIONAL le otorgó a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la concesión de la explotación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, de los Corredores Plaza Constitución - Bahía Blanca; Plaza Constitución - San Carlos de Bariloche (concedido hasta el límite interprovincial con la Provincia de Río Negro); Plaza Constitución - Quequén; Plaza Constitución - Bolívar; Olavarría - Bahía Blanca; Once - Toay; Once - General Pico; Once - Lincoln; Lincoln - Villegas; Lincoln - Pasteur; Once - Villegas; Once - Darragueira; Retiro - Alberti; Retiro - Junín; Federico Lacroze - Rojas.

Que a su vez, mediante otro Convenio, también celebrado el 26 de agosto de 1993 en el marco del Decreto N° 770 de fecha 19 de abril de 1993, se concedió a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES la explotación y concesión integral del Sector Altamirano - Mar del Plata - Miramar, incluyendo la rehabilitación del Sector General Guido - General Madariaga-Vivoratá, fijándose los términos en los que se registraría dicha concesión.

Que mediante el Artículo 10 de dicho Convenio se estableció que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES mantendría indemne al ESTADO NACIONAL por todas las consecuencias, daños y perjuicios derivados de la responsabilidad por sus actos y acciones y las de sus subcontratistas.

Que, asimismo, el Artículo 11 de dicho Convenio determinó que, una vez concluida la concesión por cualquier causa, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES debería restituir al ESTADO NACIONAL sin cargo alguno y de libre disposición todos los bienes que ésta hubiese cedido en concesión al inicio, en su estado normal de mantenimiento, salvo el deterioro motivado por el paso del tiempo y el uso normal; debiendo también entregar sin cargo aquellos bienes que reemplazaron a los que terminaron su vida útil. Respecto a la infraestructura, edificios, terrenos, equipos e instalaciones fijas en las que la Provincia hubiera realizado inversiones de ampliación, construcción, renovación, así como aquellos bienes muebles que la Provincia hubiera incorporado —incluido el material rodante— y que formarían parte del equipamiento para la explotación habitual del sistema ferroviario concedido, se acordó que serían también transferidos al ESTADO NACIONAL, sin cargo alguno.

Que el 27 de septiembre de 2004 se dictó el Decreto N° 1261 por el que se derogó el Decreto N° 1168/92, con el fin que el ESTADO NACIONAL reasumiera la prestación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros cuyo trazado fuere de carácter interjurisdiccional, y facultando al entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para que arbitrara las medidas conducentes y necesarias para proceder a su rehabilitación.

Que el 8 de febrero de 2007 el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES suscribieron un Convenio con el fin de iniciar el proceso de transferencia de los servicios ferroviarios que oportunamente habían sido concesionados a la provincia. Dicho convenio fue ratificado por la Resolución N° 522 del 3 de agosto de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y por el Decreto Provincial N° 1021, de fecha 5 de junio de 2007, y la Ley Provincial N° 13.705.

Que en la cláusula tercera del Convenio mencionado se estableció la conformación de una UNIDAD OPERATIVA DE TRANSFERENCIA, encargada de efectuar el relevamiento y los inventarios correspondientes en toda la red concesionada, establecer y determinar el estado de situación patrimonial de los diferentes ramales y realizar el relevamiento del personal, entre otras cosas. Además, dispuso que los servicios ferroviarios fuesen operados durante dicho proceso por una UNIDAD OPERATIVA DE GESTIÓN constituida a tal efecto.

Que con posterioridad a la celebración del Convenio, fue sancionada la Ley Nacional de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria N° 26.352, que dispuso la creación de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, que tiene a su cargo la administración de la infraestructura ferroviaria, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, la que tiene a su cargo la operación de los servicios ferroviarios.

Que el 15 de abril de 2015 fue sancionada la Ley N° 27.132, que estableció como objetivo prioritario del ESTADO NACIONAL la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación de la infraestructura y la incorporación de tecnologías.

Que el proceso de transferencia acordado entre el Gobierno de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en el marco del Convenio celebrado el 8 de febrero de 2007, no se materializó, sino que tampoco se registraran avances en la transferencia hasta la celebración del Acta Acuerdo de fecha 11 de julio de 2016, mediante la cual la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, acordaron realizar las gestiones necesarias a fin de constituir la UNIDAD OPERATIVA DE TRANSFERENCIA y designar a sus integrantes.

Que, en cumplimiento de lo acordado, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES dictó la Resolución N° 499, del 19 de julio de 2016, mediante la que designó a los integrantes de la UNIDAD OPERATIVA DE TRANSFERENCIA por la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que, en el mismo sentido, el 25 de julio de 2016, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN dictó la Resolución 33-E por la que, entre otras cuestiones, designó a los integrantes de la UNIDAD OPERATIVA DE TRANSFERENCIA por el ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 3° de la misma Resolución se encomendó a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, que realizaran un inventario detallado de los bienes integrantes de la concesión y establecieran el estado de situación de los mismos, con intervención de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL.

Que mediante su Artículo 4° se encomendó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO la realización de un plan de prestaciones de servicios, un plan general de inversiones y la confección de los programas de mantenimiento y obras requeridos, con la debida participación de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, por último, mediante su Artículo 5° se encomendó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO participar en la realización de una auditoría integral de los recursos humanos, a fin de instrumentar el traspaso del personal necesario para la operación de los servicios propuestos.

Que en virtud de lo establecido por la Ley de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria N° 26.352, mediante Acta de fecha 25 de julio de 2016, la UNIDAD OPERATIVA DE TRANSFERENCIA consideró que no correspondía proceder a la conformación de una UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA destinada a la prestación de los servicios, tal como lo preveía el artículo 4 del Convenio de fecha 8 de febrero de 2007, toda vez que en el año 2008 dichas funciones fueron asignadas a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que a ello se suma que, por medio de la Resolución N° 247 del 1° de julio de 2016, el ADMINISTRADOR GENERAL de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL suspendió todos los servicios asignados a esa UNIDAD, por considerar que continuar con su prestación en las condiciones vigentes a ese momento implicaba un serio riesgo para el personal y los pasajeros. Ello, en atención a las deficiencias en cuestiones de seguridad operativa que habían sido advertidas en el informe de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE del 7 de marzo de 2016 y en el informe de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, aprobado por la Resolución N° 127 del 29 de junio de 2016.

Que en virtud de haber concluido el relevamiento dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución 33-E del 25 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL, entregaron a la UNIDAD OPERATIVA DE TRANSFERENCIA el inventario correspondiente a los bienes a ser transferidos por la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que además, el presidente de la UNIDAD OPERATIVA DE TRANSFERENCIA ha remitido los inventarios a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO para que, junto con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, realice el cotejo de los registros correspondientes al relevamiento efectuado con la documentación existente en los registros del órgano de control, en donde consten los bienes oportunamente entregados en concesión a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 5° de la Resolución 33- E del 25 de julio de 2016 de la Secretaría de Gestión del Transporte, la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Avellaneda, en conjunto con la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, realizó un censo de personal que permitió relevar a la totalidad de los trabajadores que se desempeñan en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL y elaborar sus perfiles profesionales.

Que la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO ha presentado los perfiles para cumplir con las necesidades que se requieren para la prestación de los servicios y que los representantes que designaron los directores oportunamente han presentado ante la UNIDAD OPERATIVA DE TRANSFERENCIA, la nómina del personal cuya cesión se solicita.

Que, sin perjuicio de ello, el personal cuya transferencia se proyecta deberá prestar consentimiento de manera individual, a la transferencia del vínculo contractual y/o la relación laboral que lo une con la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, debiendo también dar cumplimiento al artículo 10 inciso b) de la Ley N° 19.587, que exige la realización de exámenes médicos, y acreditar la inexistencia de impedimentos para ser contratados por la ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, a cuyo fin se les exigirá no contar con antecedentes penales.

Que la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO presentó el plan de aquellos servicios que actualmente pueden prestarse, el cual fue elaborado teniendo en cuenta el estado del material rodante disponible y las actuales condiciones en las que se encuentra la infraestructura, ante la UNIDAD OPERATIVA DE TRANSFERENCIA.

Que en la misma oportunidad, dicha Operadora y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO presentaron ante la UNIDAD OPERATIVA DE TRANSFERENCIA el plan de obras y tareas de mantenimiento prioritarias, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución 33-E, del 25 de julio de 2016, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que, asimismo, resulta necesario dar intervención a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA para que, en virtud de las atribuciones otorgadas mediante Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, realice las acciones correspondientes a fin de solicitar el presupuesto necesario para afrontar los gastos que demande la transferencia del personal, toda vez que por el Artículo 4° del convenio ratificado mediante Resolución N° 522 de fecha 3 de agosto de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el ESTADO NACIONAL se obligó a aportar el presupuesto necesario para operar el servicio.

Que igual proceder corresponde adoptar respecto del plan de prestación de servicios y el plan de obras y tareas de mantenimiento prioritarias, a cuyo fin se deberá instruir a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que en consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Convenio del 8 de febrero de 2007, aprobado por Resolución N° 522/07 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la Resolución 33- E de fecha 25 de Julio de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, corresponde dar por finalizado el proceso de reversión de las concesiones otorgadas a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en virtud de los Convenios celebrados en el marco del Decreto N° 1168/92 y del Decreto N° 770/93, conforme lo establecido por el Decreto 1261/04, así como la actuación de la UNIDAD OPERATIVA DE TRANSFERENCIA conforme lo establecido por la Resolución 33-E/16.

Que corresponde que el MINISTRO DE TRANSPORTE ratifique todas las actuaciones realizadas por la UNIDAD OPERATIVA DE TRANSFERENCIA y, en consecuencia, efectivice el proceso de reversión de los servicios y la infraestructura concesionada a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1261 del año 2004, el Convenio de fecha 8 de febrero de 2007 aprobado por el Resolución N° 522 de fecha 3 de agosto de 2007 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el Artículo 14 de la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/1992) y modificada por Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Ratifícase lo acordado en el Acta Acuerdo suscripta por la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en fecha 11 de julio de 2016 y lo acordado en las Actas Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la UNIDAD OPERATIVA DE TRANSFERENCIA suscriptas en fechas 25 de julio de 2016, 26 de agosto de 2016, 8 de noviembre de 2016, 29 de diciembre de 2016, 19 de abril de 2017 y 2 de junio de 2017, respectivamente, que como Anexos (IF -2017-12146088-APN -DAATF#MTR, IF-2017-12146315-APN -DAATF#MTR y IF-2017- 12146968-APN -DAATF#MTR) forman parte de la presente medida.

En consecuencia, apruébase todo lo actuado por la UNIDAD OPERATIVA DE TRANSFERENCIA, en cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Artículo 3° del Convenio de fecha 8 de febrero de 2007, suscripto entre el ESTADO NACIONAL representado por el entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de BUENOS AIRES.

Dáse por concluida la actuación de la UNIDAD OPERATIVA DE TRANSFERENCIA, en virtud de haberse dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Convenio del 8 de febrero de 2007 y la Resolución 33-E/2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2° – Hácese efectiva la reversión de la concesión de la explotación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, de los Corredores Plaza Constitución - Bahía Blanca; Plaza Constitución - San Carlos de Bariloche (concedido hasta el límite interprovincial con la Provincia de Río Negro); Plaza Constitución - Quequén; Plaza Constitución - Bolívar; Olavarría - Bahía Blanca; Once - Toay; Once - General Pico; Once - Lincoln; Lincoln - Villegas; Lincoln - Pasteur; Once - Villegas; Once - Darragueira; Retiro - Alberti; Retiro - Junín; Federico Lacroze - Rojas, otorgada a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en el marco del Decreto N° 1168 de fecha 10 de julio de 1992, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1261 del 27 de septiembre del 2004.

La PROVINCIA DE BUENOS AIRES, deberá mantener indemne al ESTADO NACIONAL frente a cualquier reclamo ocasionado durante el transcurso de la concesión o con motivo de ésta, conforme fuera oportunamente estipulado.

ARTÍCULO 3° – Hácese efectiva la reversión de la concesión integral y de la explotación del Sector Altamirano - Mar del Plata - Miramar, incluyendo la rehabilitación del Sector General Guido - General Madariaga -Vivoratá, otorgada a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en el marco del Decreto del Decreto N° 70 de fecha 19 de abril de 1993, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1261 del 27 de septiembre del 2004.

La PROVINCIA DE BUENOS AIRES, deberá mantener indemne al ESTADO NACIONAL frente a cualquier reclamo ocasionado durante el transcurso de la concesión o con motivo de ésta, conforme fuera oportunamente estipulado.

ARTÍCULO 4° – Acéptase el inventario final, correspondiente a la concesión integral otorgada a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, elaborado por la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL, que se detallan en los Informes: IF-2017-06379307-APN - SSTF#MTR, IF-2017-06530141-APN -SSTF#MTR, IF-2017- 06530325-APN -SSTF#MTR, IF-2017-06531827-APN - SSTF#MTR, IF-2017-06545843-APNSSTF# MTR, IF-2017-06557266-APN -SSTF#MTR, IF-2017-06558030-APN - SSTF#MTR, IF-2017- 06571321-APN -SSTF#MTR, IF-2017-06571784-APN -SSTF#MTR, IF-2016-04373527- APNSSTF# MTR, IF-2016-04372683-APN -SSTF#MTR, IF-2017-06572336-APN -SSTF#MTR, IF-2017- 06572427- APN -SSTF#MTR, IF-2017-06572587-APN -SSTF#MTR, IF-2017-06572647-APNSSTF# MTR, IF-2017-06572731- APN -SSTF#MTR, IF-2017-06573019-APN -SSTF#MTR, IF-2017- 06573473-APN -SSTF#MTR, IF-2017-06573902- APN -SSTF#MTR, IF-2017-06576722-APNSSTF# MTR, IF-2017-06576817-APN -SSTF#MTR, IF-2017-06576902- APN -SSTF#MTR, IF-2017- 06649574-APN -SSTF#MTR, IF-2017-06672800-APN -SSTF#MTR, IF-2017-06673924- APNSSTF#MTR, IF-2017-06675013-APN -SSTF#MTR, IF-2017-06678955-APN -SSTF#MTR, IF-2017- 06679489- APN -SSTF#MTR, IF-2017-06680538-APN -SSTF#MTR, IF-2017-06681515-APNSSTF# MTR, IF-2017-06681832- APN -SSTF#MTR, IF-2017-06682324-APN -SSTF#MTR, IF-2017- 06682872-APN -SSTF#MTR, IF-2017-06683080- APN -SSTF#MTR, IF-2017-06942281-APNSSTF# MTR, IF-2017-06945093-APN -SSTF#MTR, IF-2017-06946937- APN -SSTF#MTR, IF-2017- 06947866-APN -SSTF#MTR, IF-2017-06948215-APN -SSTF#MTR, IF-2017-06948677- APNSSTF# MTR, IF-2017-07116207-APN -SSTF#MTR, IF-2017-07117403-APN -SSTF#MTR, IF-2017- 07118389- APN -SSTF#MTR, IF-2017-07122813-APN -SSTF#MTR, IF-2017-07122998-APNSSTF# MTR, IF-2017-07121477- APN -SSTF#MTR, IF-2016-04126754-APN -SECGT#MTR, IF-2017-00031919-APN -SECGT#MTR, IF-2017-10419398- APN -DAATF#MTR, IF-2017-10693816-APNSECSTF# MTR: que como anexos forman parte de la presente resolución. Dicha aceptación queda sujeta, bajo condición resolutoria, al cotejo que deberán realizar la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, una vez producida la toma efectiva de posesión de los bienes.

ARTÍCULO 5° – Establécese que la reversión de las concesiones dispuestas por los Artículos 2° y 3° no implican la transferencia de pasivos generados durante su vigencia.

ARTÍCULO 6° – Asígnase, sin cargo, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO la administración de la infraestructura que se detalla en los actuados individualizados en el Visto, aceptada provisoriamente por el Artículo 4° de la presente Resolución, incluyendo la infraestructura construida por la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, facultándosela junto con la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, a realizar la toma de posesión efectiva y a promover todas aquellas acciones que estime necesarias para garantizar la tutela del patrimonio del ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 7° – Apruébase la cesión de 1044 agentes, los que han sido seleccionados en virtud de lo establecido en el Acta UOT N° 4, a asignarse a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS SOCIEDAD

ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA presentado por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, ante la UNIDAD OPERATIVA DE TRANSFERENCIA.

ARTÍCULO 8° – Asígnase a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO los servicios que se detallan en los artículos 2° y 3° de la presente, y apruébase el plan de servicios presentado por dicha operadora ante la UNIDAD OPERATIVA DE TRANSFERENCIA, detallado en el Anexo (IF -2017-09942919-APN -SECGT#MTR) el que integra la presente medida, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 4° de la Resolución la 33- E del 25 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 9° – Apruébase el plan de obras y tareas de mantenimiento prioritarias, presentado por la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, ante la UNIDAD OPERATIVA DE TRANSFERENCIA, detallado en el Anexo (NO-2017-10797115-APN -ADIFSE#MTR), el que integra la presente resolución, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 4° de la Resolución 33-E del 25 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 10 – Instrúyese a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, para que realicen las acciones correspondientes a fin de solicitar las ampliaciones presupuestarias necesarias para afrontar los gastos que demanden la prestación de los servicios, la ejecución del plan de obras y tareas de mantenimiento prioritarias y las acciones derivadas de la transferencia del personal, conforme las funciones que corresponden a cada una de ellas.

ARTÍCULO 11 – Comuníquese a la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

ARTÍCULO 12 – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 24/07/2017 N° 52379/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 531-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2017

VISTO el Expediente N° S02:0089327/2013 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 100/2017, para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (ETOR).

Que mediante el Decreto N° 2039 de fecha 29 de septiembre de 2015, se encomendó al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a dictar todas las medidas que resulten necesarias para llevar adelante la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias, creándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE, al que se le asignó competencias para entender en todo lo relacionado al servicio de transporte público por automotor, de carácter interurbano e internacional, y sus actividades conexas.

Qué asimismo, también se le otorgó al MINISTERIO DE TRANSPORTE la competencia para entender en todo lo relativo a la construcción, habilitación, administración y fiscalización de las infraestructuras necesarias para la normal prestación del servicio de transporte público por automotor, de carácter interurbano e internacional.

Que, en virtud de la facultad conferida en el artículo 2° del citado Decreto N° 2039/2015, en concordancia con las competencias asignadas al MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el artículo 21° de la Ley de Ministerios

N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias y complementarias, el MINISTRO DE TRANSPORTE propició mediante Resolución N° 47-E/2017 la aprobación de los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Reglamento para el funcionamiento de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de Especificaciones Técnicas para la Licitación y Contratación de la Concesión de Servicio Público y de Obra Pública.

Que a su vez, mediante el artículo 4° de la Resolución N° 47-E/2017 el MINISTRO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN encomendó a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, determinar la fecha, hora y lugar de las presentaciones y apertura de las ofertas, así como todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

Que mediante el artículo 5° de dicha Resolución, se delegó en la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad para emitir todo tipo de circulares con y/o sin consulta que fueren necesarias en este procedimiento, y para otorgar las constancias de visitas que efectúen a la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES los interesados en participar de la Licitación.

Que en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución ut supra mencionada, la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la DIRECCION GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA fijó como fecha límite de presentación de ofertas técnicas y económicas el día 6 de abril de 2017 a las 11.00 hs, y como fecha de apertura de las propuestas técnicas el día 6 de abril de 2017 a las 12:00 hs. en la sede del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que mediante Circular Modificatoria N° 1, a solicitud de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y a tenor de las consultas recibidas por potenciales oferentes, la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la DIRECCION GENERAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA modificó la fecha de presentación y apertura de ofertas, y fijó el día 23 de mayo de 2017 a las 11:00 hs. como fecha y horario límite de presentación de ofertas técnicas y económicas y el día 23 de mayo de 2017 a las 12:00 hs. como fecha y hora de apertura de ofertas técnicas.

Que mediante Circular N° 2, en virtud de las solicitudes de prórroga presentadas por potenciales oferentes, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE prorrogó el plazo de presentación y apertura de ofertas para el día 13 de junio de 2017 a las 11:00 hs. como fecha y horario límite de presentación de ofertas y el día 13 de junio de 2017 a las 12:00 hs. como fecha y hora de apertura de ofertas técnicas.

Que mediante PV-2017-10766341-APN-SECGT#MTR de fecha 2 de junio de 2017, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE informó que el tenor y la reiteración de las consultas presentadas llevaron a esa Secretaría a efectuar una nueva evaluación del Proyecto plasmado en los Pliegos, teniendo la Administración Pública la potestad de ponderar las circunstancias que propenderían a una mayor y mejor concurrencia, en pos del interés público comprometido, en especial en procedimientos de importancia como el de marras.

Que atento a ello, se solicitó dejar sin efecto la convocatoria así como los Pliegos oportunamente aprobados, y convocar a una etapa previa de observaciones y/o sugerencias a los Proyectos de Pliego de Bases y Condiciones Particular y General, de Especificaciones Técnicas y Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos 20 y 8° del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que mediante Resolución N° 355-E/2017 de fecha 8 de junio de 2017, se resolvió dejar sin efecto la Resolución N° 47-E/2017 dictada con fecha 8 de febrero de 2017 por la cual se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Reglamento para el funcionamiento de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de Especificaciones Técnicas para la Licitación y Contratación de la Concesión de Servicio Público y de Obra Pública (PLIEG-2017- 01773086-APN -MTR, GDE PLIEG-2017-01773215-APN -MTR, GDE INLEG -2017- 01773475-APN - MTR y GDE IF-2017-01773635-APN -MTR), correspondientes a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 100/2017.

Qué asimismo, mediante la Resolución citada precedentemente se dispuso, conforme a los artículos 20 y 8° del Decreto Delegado N° 1023/2001, autorizar la convocatoria a formular observaciones y/o sugerencias sobre los Proyectos de Pliego de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y Reglamento para la concesión onerosa para la prestación del servicio de administración, explotación comercial y servicios complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (E.T.O.R.).

Que en consecuencia, se difundió por los medios pertinentes de forma libre y gratuita, los Proyectos de Pliego de Pliego de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y Reglamento por el término de SIETE (7) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución N° 355-E/2017 de fecha 8 de junio de 2017.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la DIRECCION GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA convocó, a través de la publicación en los medios pertinentes a DOS (2) reuniones informativas sobre los Proyectos de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y Reglamento las que se llevaron a cabo durante el término de difusión de los mismos, los días 15 de junio de 2017 a las 13:00 hs. y el día 21 de junio de 2017 a las 11:00 hs, conforme surgen de las actas labradas durante esas reuniones, las que obran en el expediente citado en el visto.

Que la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la DIRECCION GENERAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, recibió por escrito, y a través de su casilla de correo electrónico compras@transporte.gob.ar, las consultas observaciones y/o sugerencias a los Proyectos de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y Reglamento.

Que habiéndose cumplido con la etapa de observación a los proyectos de pliegos, corresponde en esta instancia aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Reglamento para el funcionamiento de E.T.O.R. y el Pliego de Especificaciones Técnicas, a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dichos Pliegos se ajustan a la normativa general para procedimientos de selección como el emprendido, y el cronograma proyectado resulta adecuado y de factible cumplimiento.

Que, asimismo, se ha previsto en los antecedentes licitatorios, la formación de una Comisión Evaluadora de Ofertas, siendo del caso proceder mediante la presente medida a su integración.

Que por último, resta señalar que en orden a lograr una mayor celeridad, economía y eficiencia del accionar administrativo, resulta apropiado establecer que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su calidad de Autoridad de Aplicación de esta licitación, tenga a su cargo las facultades relativas a la emisión de circulares con y/o sin consultas que fueran necesarias y todos los actos administrativos que resulten necesarios y tendientes a la concreción del trámite de contratación.

Que el dictado del presente acto no representará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 2039 de fecha 29 de septiembre de 2015, en concordancia con las competencias asignadas a este MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520, (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Reglamento para el funcionamiento de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de Especificaciones Técnicas para la Licitación y Contratación de la Concesión de Servicio Público y de Obra Pública, que como IF-2017-15044760-APN-MTR, IF-2017-15044704-APN-MTR, IF-2017-15044427-APN-MTR e IF-2017-15044590-APN-MTR forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados por el artículo precedente, podrán ser consultados y obtenidos en forma gratuita, de acuerdo a lo que disponga la respectiva convocatoria, en la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la DIRECCION GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presente Licitación Pública será publicada por el término de DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN, con un plazo de antelación mínima de CUARENTA (40) días corridos a la fecha fijada para la apertura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la DIRECCION GENERAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN

ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, determinar la fecha, hora y lugar de las presentaciones y apertura de las ofertas, así como todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

ARTÍCULO 5°.- Deléguese en la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad para emitir todo tipo de circulares con y/o sin consulta que fueren necesarias en este procedimiento, y para otorgar las constancias de visitas que efectúen a la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los interesados en participar de la presente Licitación.

ARTÍCULO 6°.- Delegase en la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Inspección y Supervisión de las Obras contempladas en el marco de la presente Licitación, que realizará las tareas de control, seguimiento y vigilancia de las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego, como asimismo, el control de la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica de las obras concesionadas.

ARTÍCULO 7°.- Créase la Comisión Evaluadora de Ofertas que actuará en la presente Licitación, la que será integrada por:

- Arquitecta María Cecilia LATAPIE, (D.N.I. 31.867.570) del Área Control E.T.O.R. dependiente de la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE (C.N.R.T.)
- Arquitecto Carlos Virgilio NUÑEZ, (D.N.I. 12.089.527) del Área Control E.T.O.R. dependiente de la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE (C.N.R.T.)
- Ingeniero Javier VILLANUEVA, (D.N.I. 14.943.645) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN ECONÓMICA dependiente la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.
- Contador José Luis NEVES, (D.N.I. 14.152.088) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.
- Doctor. Leandro Hernán CAJA, (D.N.I. 34.511.539) de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 24/07/2017 N° 52590/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
Resolución 506-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente N° ANC:0019519/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y
CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 595 de fecha 1° de julio de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se autorizó a la empresa de bandera uruguaya LOS CIPRESES SOCIEDAD ANÓNIMA (BUQUEBUS LÍNEAS AÉREAS) a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) – BUENOS AIRES (EZEIZA – REPÚBLICA ARGENTINA) – MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), mediante la realización de CINCO (5) frecuencias semanales, utilizando equipos de gran porte ATR 72-500.

Que por la Resolución N° 601 de fecha 7 de julio de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, modificada por la Resolución N° 1035 de fecha 10 de diciembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se autorizó a la empresa de bandera uruguaya LOS CIPRESES SOCIEDAD ANÓNIMA (BUQUEBUS LÍNEAS AÉREAS) a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) – BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), mediante la realización de DIECISIETE (17) frecuencias semanales, utilizando equipos de gran porte ATR 72-500.

Que por la Resolución N° 602 de fecha 7 de julio de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se autorizó a la empresa de bandera uruguaya LOS CIPRESES SOCIEDAD ANÓNIMA (BUQUEBUS LÍNEAS

AÉREAS) a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las rutas PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) – ROSARIO (REPÚBLICA ARGENTINA) – PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY); PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) – CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) – PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY); PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) – MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) – PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY); PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) – MAR DEL PLATA (REPÚBLICA ARGENTINA) – PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), mediante el ejercicio de CATORCE (14) frecuencias semanales, utilizando equipos de gran porte ATR 72-500.

Que por la Resolución N° 784 de fecha 28 de noviembre de 2012 de la ex – SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se autorizó a la empresa de bandera uruguaya LOS CIPRESES SOCIEDAD ANÓNIMA (BUQUEBUS LÍNEAS AÉREAS), a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) – BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), mediante la realización de CATORCE (14) frecuencias semanales, utilizando equipos de gran porte ATR 72-500.

Que la empresa de bandera uruguaya CRISTALUX SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAZONAS URUGUAY) comunicó la cesión de las operaciones aeronáuticas, de los permisos de operación, del certificado de explotador de servicios aéreos (AOC), de las rutas y de las tarifas de la empresa de bandera uruguaya LOS CIPRESES SOCIEDAD ANÓNIMA (BUQUEBUS LÍNEAS AÉREAS) a su favor.

Que la empresa de bandera uruguaya CRISTALUX SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAZONAS URUGUAY) acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para que se implemente la transferencia a su favor de las autorizaciones de las que LOS CIPRESES SOCIEDAD ANÓNIMA (BUQUEBUS LÍNEAS AÉREAS) es titular en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en las Actas de Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY de fechas 30 de octubre de 2012, 24 de febrero de 2005, 19 de diciembre de 2003 y 17 de diciembre de 1997, que constituyen el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países para el tipo de servicios solicitados.

Que se ha entendido que el transportador ha sido designado por su país de bandera, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar los servicios requeridos.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la transferencia de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY CRISTALUX SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAZONAS URUGUAY), de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la REPÚBLICA ARGENTINA, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente respecto de la transferencia informada.

Que por lo tanto, resulta necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el cambio operado respecto de las prestaciones oportunamente otorgadas a LOS CIPRESES SOCIEDAD ANÓNIMA (BUQUEBUS LÍNEAS AÉREAS) en el ámbito internacional, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese al Artículo 1° de la Resolución N° 595 de fecha 1° de julio de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL por el siguiente texto: “ARTICULO 1° - Autorízase a la empresa de bandera uruguaya CRISTALUX SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAZONAS URUGUAY) a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) – BUENOS AIRES (EZEIZA – REPÚBLICA ARGENTINA) – MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), mediante la realización de CINCO (5) frecuencias semanales, utilizando equipos de gran porte ATR 72-500”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese al Artículo 1° de la Resolución N° 601 de fecha 7 de julio de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, modificada por Resolución N° 1035 de fecha 10 de diciembre de 2010 de la

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL por el siguiente texto: “ARTICULO 1° - Autorízase a la empresa de bandera uruguaya CRISTALUX SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAZONAS URUGUAY) a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) – BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), mediante la realización de DIECISIETE (17) frecuencias semanales, utilizando equipos de gran porte ATR 72-500”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese al Artículo 1° de la Resolución N° 602 de fecha 7 de julio de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL por el siguiente texto: “ARTICULO 1° - Autorízase a la empresa de bandera uruguaya CRISTALUX SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAZONAS URUGUAY) a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) – ROSARIO (REPÚBLICA ARGENTINA) – PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY); PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) – CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) – PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY); PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) – MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) – PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY); PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) – MAR DEL PLATA (REPÚBLICA ARGENTINA) – PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), mediante la realización de CATORCE (14) frecuencias semanales, utilizando equipos de gran porte ATR 72-500”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese al Artículo 1° de la Resolución N° 784 de fecha 28 de noviembre de 2012 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE por el siguiente texto: “ARTICULO 1° - Autorízase a la empresa de bandera uruguaya CRISTALUX SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAZONAS URUGUAY) a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) – BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), mediante la realización de CATORCE (14) frecuencias semanales, utilizando equipos de gran porte ATR 72-500”.

ARTÍCULO 5°.- Las autorizaciones otorgadas en virtud de los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente resolución se efectúan bajo las mismas condiciones contenidas en la Resolución N° 595 de fecha 1° de julio de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL; en la Resolución N° 601 de fecha 7 de julio de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y en su modificatoria implementada por Resolución N° 1.035 de fecha 10 de diciembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL; en la Resolución N° 602 de fecha 7 de julio de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL; y en la Resolución N° 784 de fecha 28 de noviembre de 2012 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, debiendo CRISTALUX SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAZONAS URUGUAY) cumplimentar las obligaciones exigidas en dichos actos administrativos.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a CRISTALUX SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAZONAS URUGUAY).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, desde la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Pedro Irigoien.

e. 24/07/2017 N° 51995/17 v. 24/07/2017

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 275-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2017

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-11727991-APN-DDYME#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) y modificatorios, la Decisión Administrativa N° 377 de fecha 14 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 377 de fecha 14 de junio de 2017 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que tendiendo a la búsqueda de la optimización de la gestión en la función de las competencias asignadas a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, corresponde aprobar la estructura de nivel inferior, como así también propiciar la incorporación de diversas Coordinaciones en el ámbito de la mencionada Secretaría.

Que, asimismo corresponde incorporar, ratificar y homologar distintas unidades pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que mediante IF-2017-13094406-APN-ONIG#MM ha tomado intervención, en el ámbito de su competencia, la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante IF-2017-14196740-APN-ONP#MHA y PV-2017-14390234-APN-SSP#MHA intervino el MINISTERIO DE HACIENDA.

Que mediante IF-2017-12392190-APN-DGAJ#JGM e IF-2017-13677737-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 17 del Decreto N° 1545 del 31 de agosto de 1994.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS de esta Jurisdicción, de acuerdo al Organigrama y Acciones que como Anexo I IF-2017-14885456-APN-SSCA#JGM y Anexo II IF-2017-14885412-APN-SSCA#JGM forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse, en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Coordinaciones que se detallan de acuerdo al Listado y Acciones que, como Anexos III IF-2017-14885402-APN-SSCA#JGM y IV IF-2017-14885362-APN-SSCA#JGM forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, ratifíquense y homologáense en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que como IF-2017-14885315-APN-SSCA#JGM forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por la misma, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstas en el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCIÓN 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Marcos Peña.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 24/07/2017 N° 52481/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 521-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-13587018-APN-DDMIP#MJ, los artículos 99, inciso 4 y 120 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las Leyes Nros. 27.148, 27.149, y la Ley de Ministerios (t.o. 1992 y sus modificaciones), los Decretos Nros. 222 de fecha 19 de junio de 2003, y 588 de fecha 13 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99, inciso 4° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que el Presidente de la Nación tiene la atribución de nombrar a los Magistrados de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, así como también la de nombrar a los demás Jueces de los tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, con acuerdo del Senado.

Que el párrafo tercero del artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL también atribuye al Presidente de la Nación la facultad de efectuar un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo, para el mantenimiento en el cargo de los Magistrados mencionados, que hubieran alcanzado los SETENTA Y CINCO (75) años de edad.

Que mediante el Decreto N° 222/03 se estableció el procedimiento a seguir a los efectos del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de la atribución constitucional atinente al nombramiento de los Magistrados de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 588/03 se estableció el procedimiento que reglamenta el ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de la atribución constitucional concerniente al nombramiento de los Jueces de los tribunales federales inferiores, el cual es extensivo a los Magistrados del Ministerio Público.

Que en el reciente precedente “SCHIFFRIN, LEOPOLDO HÉCTOR C/ PODER EJECUTIVO NACIONAL S/ ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA” la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió en favor de la constitucionalidad de la norma introducida por la Convención Constituyente de 1994 en relación al límite de edad para el mantenimiento del cargo.

Que el artículo 62 de la Ley N° 27.148 prescribe que “El Procurador General de la Nación, los procuradores fiscales, el fiscal nacional de investigaciones administrativas, los fiscales generales, los fiscales generales de la Procuración General de la Nación, los fiscales y los fiscales de la Procuración General de la Nación gozan de estabilidad mientras dure su buena conducta y hasta los setenta y cinco (75) años de edad.

Los magistrados que alcancen la edad indicada en el párrafo primero, quedarán sujetos a la exigencia de un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo. Estas designaciones se efectuarán por el término de cinco (5) años, y podrán ser reiteradas mediante el mismo procedimiento...”

Que el artículo 21 de la Ley N° 27.149 establece que “... Los magistrados del Ministerio Público de la Defensa tienen estabilidad en su empleo mientras dure su buena conducta y hasta los setenta y cinco (75) años de edad

Los magistrados que alcancen la edad indicada en el párrafo primero, quedan sujetos a la exigencia de un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo. Estas designaciones se efectúan por el término de cinco (5) años, y pueden ser reiteradas mediante el mismo procedimiento”

Que las citadas Leyes asignan al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de nombrar a los Magistrados en cuestión, con el debido acuerdo del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN.

Que al día de la fecha no se ha instrumentado ningún procedimiento tendiente a efectuar los nuevos nombramientos que la CONSTITUCIÓN NACIONAL y las Leyes Nros. 27.148 y 27.149 requieren en relación a los Magistrados que han alcanzado los SETENTA Y CINCO (75) años de edad y aspiren al mantenimiento del cargo.

Que corresponde entonces el dictado de una norma que subsane esa situación a fin de dotar de mayor certidumbre e independencia a los interesados, respetando a la vez los principios de publicidad y transparencia propios del sistema Republicano de gobierno.

Que en tal sentido, resulta apropiado adoptar mecanismos que permitan a la sociedad civil, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema, dar a conocer sus observaciones fundadas, puntos de vista y objeciones respecto de los Magistrados que soliciten el nuevo nombramiento.

Que mediante el procedimiento aludido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL contará con mayores elementos de convicción para disponer en la materia, contribuyendo al mejoramiento de la prestación del Servicio de Justicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 4°, inciso b) apartado 9 y 22 incisos 4° y 5° de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “REGLAMENTO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PARA EL TRÁMITE DEL NUEVO NOMBRAMIENTO DE JUECES Y MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE ALCANCEN LOS SETENTA Y CINCO (75) AÑOS DE EDAD”, que como ANEXO (IF-2017-14050696-APN-MJ) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El Reglamento aprobado por el artículo 1° será de aplicación a todas las solicitudes de nuevos nombramientos que se presenten con posterioridad a la publicación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Germán Carlos Garavano.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 24/07/2017 N° 52155/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 640-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2017

VISTO el Expediente EX-2017-11343902- -APN-DDYME#MCT; la Ley N° 25.467; la Ley 26.899 de Repositorios digitales institucionales de acceso abierto; la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública y sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto 443/2004; el Decreto N° 21/2007 y sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto N° 117/2016; la Decisión Administrativa N° 85/2008 y sus normas modificatorias y complementarias; la Resolución N° 753/2016; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la creación del “PROGRAMA DE DATOS ABIERTOS EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA” de este MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es miembro de la “Alianza para el Gobierno Abierto”, organización conformada actualmente por setenta y cinco (75) países con el objetivo de abrir sus gobiernos y mejorar la comunicación con los ciudadanos.

Que los cuatro (4) pilares fundamentales del Gobierno Abierto son: mejorar la transparencia y el acceso a la información, incrementar la participación y colaboración ciudadana en las decisiones, crear un mecanismo efectivo de rendición de cuentas y promover la adopción de nuevas tecnologías e innovación.

Que la mencionada “Alianza para el Gobierno Abierto”, es promotora de los principios de transparencia, colaboración y participación a nivel internacional, ante la cual la REPÚBLICA ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha presentado su 2do PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DE GOBIERNO ABIERTO (2015-2017) con 15 compromisos que actualmente se encuentran ejecutando 8 ministerios y 11 organismos públicos nacionales, y que asimismo se encuentra elaborando el 3er PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DE GOBIERNO ABIERTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (2017-2019).

Que asimismo, mediante el Decreto N° 117/16 se instruyó a los Ministerios, Secretarías y Organismos Desconcentrados y Descentralizados dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, para que procedan a elaborar y presentar ante el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días, un “Plan de Apertura de Datos” el que deberá detallar los activos de datos bajo su jurisdicción y/o tutela, así como el cronograma de publicación aplicable a los mismos conforme los lineamientos que oportunamente defina el Ministerio “ut supra” citado.

Que en el mencionado Decreto, se expresa que entre las políticas a implementarse en el marco de la modernización del Estado se encuentran aquellas referidas al Gobierno Abierto, cuya realización requiere de la adopción de medidas que favorezcan la gestión de los conjuntos sistematizados de datos preservados digitalmente por los distintos Ministerios, Secretarías y Organismos Descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL como un activo cívico y gubernamental de carácter estratégico.

Que la disponibilidad de los datos públicos en condiciones adecuadas para su uso y reutilización constituye un elemento catalizador para el fortalecimiento del proceso democrático, el desarrollo de políticas públicas basadas en la evidencia, la provisión de servicios públicos centrados en el usuario y la promoción del desarrollo social, económico, científico y cultural de la Nación.

Que para garantizar lo antedicho, los datos públicos deben ser publicados en forma proactiva, completa y oportuna, en y por los canales, medios, formatos y bajo licencias que mejor faciliten su ubicación, acceso, procesamiento, uso, reutilización y redistribución.

Que la Ley N° 25.467 establece la creación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), y determina como objetivos específicos de la política científica y tecnológica nacional –entre otros- el de impulsar,

fomentar y consolidar la generación y aprovechamiento social de los conocimientos; y el de difundir, transferir, articular y diseminar los mismos.

Que entre las políticas estratégicas de este MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA se encuentra el fortalecimiento del referido SNCTI mediante la coordinación de esfuerzos y recursos de los organismos que lo integran, la optimización del uso de sus activos físicos, la socialización de la información científica y tecnológica, la promoción de la formación de su personal, la apropiación pública de los avances de las investigaciones; a fin de contribuir al desarrollo social y productivo y al bienestar de nuestra sociedad.

Que a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Ley N° 25.467 y de aplicar las disposiciones en ella contenidas, se dictó el Decreto N° 443/2004 que creó el SISTEMA DE INFORMACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA ARGENTINO (SICYTAR).

Que los objetivos del SISTEMA citado son, entre otros, crear y mantener actualizados registros unificados nacionales de científicos y tecnólogos, de grupos, de proyectos de investigación en los que éstos intervengan y de los órganos que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como los nomencladores básicos utilizados a fines de categorizar y clasificar dicha información, como así también, promover el intercambio de información y la cooperación técnica con organismos internacionales relacionados con la gestión de sistemas de información científicos y tecnológicos.

Que por su parte, la Ley N° 26.899 establece la política pública de Acceso Abierto a la producción científico-tecnológica y a los datos primarios de las investigaciones realizadas con financiamiento del Estado Nacional.

Que el acceso público y gratuito a la producción científico-tecnológica contribuye al avance de la ciencia, a la innovación productiva, a la asociatividad y la cultura de la colaboración, al incremento del patrimonio cultural, educativo, social y económico de nuestro país y al avance del conocimiento.

Que a fin de articular y potenciar las políticas de Gobierno Abierto y de Datos Abiertos en Ciencia y Tecnología impulsadas desde este MINISTERIO se estima pertinente la creación de un Programa que coordine las acciones de apertura de la ciencia y la tecnología.

Que resulta necesario asignar la función de coordinación del Programa que nos ocupa a un área específica que reúna amplios antecedentes profesionales y experiencia en materia de gestión de la información.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo N° 23 quinquies de la Ley de Ministerios N° 26.338.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA DE DATOS ABIERTOS EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA”, que funcionará en la órbita de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA de este Ministerio a dictar las disposiciones referentes al “PROGRAMA DE DATOS ABIERTOS EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA” y a la creación del “PORTAL DE INFORMACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA ARGENTINO” que se aprueba mediante la presente y bajo la órbita del referido PROGRAMA.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese los Objetivos y las Acciones del “PROGRAMA DE DATOS ABIERTOS EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA” que obran como Anexo IF-2017-14469352-APN-DNPRPR#MCT de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Asígnase la función de Coordinación del “PROGRAMA DE DATOS ABIERTOS EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA” a la DIRECTORA NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 5°.- Los datos contenidos en el PORTAL serán publicados de acuerdo con criterios de Probada utilidad pública, Facilidad de comprensión, Formato abierto y Licencia abierta. A los fines de la presente medida se consideran las definiciones de Dato, Información, Comunidad de información, Metadato, Dato público, Dato abierto, Formato abierto y Licencia abierta expuestas en el Glosario de Términos que obra como Anexo IF-2017-14469448-APN-DNPRPR#MCT de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Los gastos derivados de la gestión del PROGRAMA deberán imputarse a las partidas presupuestarias correspondientes del ejercicio vigente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Lino Salvador Baraño.

ANEXO

Objetivos y Acciones del

“PROGRAMA DE DATOS ABIERTOS EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA”

Objetivos

- a) Coordinar y gestionar las acciones referidas a la publicación de datos abiertos de este MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y su actualización.
- b) Gestionar el PORTAL DE INFORMACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA ARGENTINO (en adelante el PORTAL).
- c) Entender y asesorar a las dependencias y organismos bajo la jurisdicción de este MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA que producen y/o almacenan datos e información y articular acciones conjuntas en cuestiones relativas a la adopción de estándares de Gobierno Abierto y de Datos Abiertos en Ciencia y Tecnología que promuevan el incremento de la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas, la participación y colaboración ciudadana y el uso de tecnologías e innovación.
- d) Brindar asistencia técnica a las jurisdicciones provinciales y a las Instituciones que conforman el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) para la adopción de políticas de Gobierno Abierto y de Datos Abiertos en Ciencia y Tecnología.
- e) Coordinar la elaboración de las definiciones conceptuales y metodológicas y la generación de los requerimientos funcionales, comunicacionales y de diseño pertinentes a la materia, así como también la arquitectura tecnológica necesaria para el correcto funcionamiento del PROGRAMA.
- f) Alentar el desarrollo de aplicaciones que permitan la integración, la explotación y la visualización de datos contenidos en el PORTAL.
- g) Posicionar globalmente a la REPÚBLICA ARGENTINA como un país pionero a nivel latinoamericano en ciencia, tecnología e innovación productiva abierta.

Acciones

- a) Coordinar las acciones que se emprendan desde este MINISTERIO en materia de Gobierno Abierto y de Datos Abiertos en Ciencia y Tecnología.
- b) Articular acciones con otros Organismos del Estado en la materia de competencia del Programa.
- c) Asistir a la SECRETARIA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA en la coordinación de las relaciones de este MINISTERIO con organismos nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, así como Instituciones privadas, universidades y otros ámbitos académicos en los temas de competencia del PROGRAMA.
- d) Proponer medidas de Gobierno Abierto para esta cartera.
- e) Gestionar el PORTAL DE INFORMACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA ARGENTINO.
- f) Asistir a la SECRETARIA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA en las tareas de ejecución del Decreto N° 117/16 de “Plan de Apertura de Datos” del Gobierno Nacional. En ese sentido y entre otras acciones, identificará los datos e información producidos y/o almacenados por las dependencias y organismos bajo la jurisdicción de este MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, establecerá el circuito de publicación de datos abiertos y su actualización, definirá el sistema de administración de contenidos del PORTAL y estandarizará los formatos de publicación.
- g) Asistir a la SECRETARIA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA en las tareas de asesoramiento a las agencias gubernamentales y organismos nacionales de ciencia y tecnología del SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN alcanzadas por el Artículo Tercero de la Ley N° 26.899, respecto a la inclusión de la información científica y tecnológica disponible en sus instituciones en el PORTAL.
- h) Asistir a la SECRETARIA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA en el establecimiento de alianzas estratégicas con organismos públicos y privados nacionales e internacionales que se consideren relevantes en materia de gobierno abierto y ciencia abierta para incrementar la visibilidad y la accesibilidad de la ciencia y tecnología nacional a través del PORTAL.
- i) Proponer la celebración de convenios para contribuir al desarrollo de los objetivos del PROGRAMA.
- j) Proponer y desarrollar actividades, seminarios y otros encuentros en los temas de su competencia.
- k) Promover estudios, investigaciones y diagnósticos relativos a las temáticas de competencia del PROGRAMA.
- l) Propiciar la generación de herramientas de formación, actualización y especialización para el abordaje de la temática de competencia del PROGRAMA, en el marco de los avances producidos a nivel nacional e internacional.

m) Colaborar y asistir técnicamente a las diversas áreas de este MINISTERIO para profundizar y ampliar la información pública puesta a disposición de la ciudadanía bajo los parámetros de las buenas prácticas en materia de Gobierno Abierto. En ese sentido y entre otras acciones, colaborará con las dependencias de las SECRETARÍAS DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA y de PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA en la publicación de toda la información y los datos del sistema científico y tecnológico argentino contenidos en el Sistema de Información de Ciencia y Tecnología Argentino (SICYTAR), el Sistema Integrado de Indicadores de Ciencia, Tecnología e Innovación (SII) y los Sistemas Nacionales que componen el Programa de Grandes Instrumentos y Bases de Datos, entre otros existentes o que se creen en el futuro.

n) Difundir la experiencia argentina en los foros internacionales apropiados.

o) Diseñar e implementar un sistema de monitoreo y evaluación cuali-cuantitativa del cumplimiento de las metas y los resultados de las acciones implementadas por el PROGRAMA. Dicho sistema será propuesto a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA y aprobado por ésta.

IF-2017-14469352-APN-DNPRPR#MCT

ANEXO

Glosario de Términos del

“PROGRAMA DE DATOS ABIERTOS EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA”

a) Dato: es el hecho, concepto, instrucción, carácter o conjunto de caracteres, que se expresa por sí mismo, representado de una manera apropiada para que sea comunicado, transmitido o procesado por seres humanos o por medios automáticos, y al cual se le asigna o se les puede asignar un significado.

b) Información: Es el conjunto de datos organizado de forma tal que tenga valor o significado en algún contexto.

c) Comunidad de información: Es el agrupamiento de representantes de instituciones que comparten un interés sobre datos de uso común en la prestación de sus respectivos servicios.

d) Metadato: Es la información que describe las características de determinado dato, explicándolo en un determinado contexto de uso.

e) Dato público: Es cualquier dato generado en el ámbito gubernamental, o que se encuentre bajo su guarda, y que no tenga su acceso restringido por ninguna legislación específica.

f) Dato abierto: Es el dato público disponibilizado en un medio digital, bajo una licencia abierta y utilizando para ello un formato estándar abierto. Adicionalmente, y para pertenecer a esta categoría, los datos deberán:

i. estar completos,

ii. ser primarios,

iii. estar actualizados,

iv. ser procesables por máquinas,

v. ser susceptibles de tratamiento,

vi. no ser discriminatorios,

vii. no ser propietarios,

viii. no estar sujetos a derechos de autor, patentes, marcas comerciales o regulación de secretos comerciales.

g) Formato abierto: Es el formato de archivo no propietario, cuya especificación esté documentada públicamente o sea de libre conocimiento e implementación y que esté libre de patentes o de cualquier otra restricción legal o económica en cuanto a su utilización.

h) Licencia abierta: Es el acuerdo de provisión de datos que conceda amplio acceso para que cualquier persona los utilice, los reutilice y los distribuya, estando sujeto a las siguientes condiciones:

i. Que el dato no sea alterado,

ii. Que no se desnaturalice su sentido,

iii. Que se cite la fuente,

iv. Que se mencione la fecha de la última actualización,

v. Que sea compartido bajo la misma licencia.

IF-2017-14469448-APN-DNPRPR#MCT

e. 24/07/2017 N° 52265/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 877-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° 2017-02265637-APN-DMED#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarios y modificatorios, las Resoluciones Nros. 382 de fecha 25 de agosto de 2016, 521 de fecha 28 de agosto de 2016 y 40 de fecha 23 de enero de 2017, todas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2098/08 homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en cuyos Títulos II, Capítulos II, IV y VIII, y IV se determina que los cargos deben ser cubiertos de acuerdo con los requisitos y sistemas de selección vigentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 11, inciso b) del Decreto N° 214/06 por el que se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarios y modificatorios, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución M.C. N° 382/16 y su modificatoria N° 1213/16, se designaron los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de ONCE (11) cargos vacantes y financiados de Directores de los Museos Nacionales dependientes del MINISTERIO DE CULTURA, pertenecientes a la Planta Permanente de esta jurisdicción.

Que por la Resolución M.C. N° 521/16 se aprobaron las Bases de los Concursos dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los aludidos cargos vacantes y financiados, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarios y modificatorios.

Que, asimismo, mediante el artículo 2° de la Resolución citada precedentemente, se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los aludidos cargos, entre los que se encuentra el de DIRECTORA del MUSEO ROCA – INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS.

Que, sustanciado el concurso con arreglo a los procedimientos pautados por la normativa precitada, y habiéndose expedido el Comité de Selección proponiendo al titular de la jurisdicción la Terna Definitiva resultante del Concurso en cuestión, el suscripto, a través de la Resolución M.C. N° 40/17, aprobó dicha Terna Definitiva y seleccionó a los ganadores del aludido concurso, entre los que se encuentra la Profesora Carolina Mercedes CARMAN, declarada ganadora del cargo de DIRECTORA DEL MUSEO ROCA – INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS.

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado en autos que se han seguido las pautas procedimentales prescriptas por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarios y modificatorios, resulta procedente designar a la mencionada profesional en un cargo vacante perteneciente a la Planta Permanente de ese organismo con Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 0 del SINEP Función Ejecutiva IV, como DIRECTORA del MUSEO ROCA – INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha dictaminado en forma favorable.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Designase DIRECTORA del MUSEO ROCA – INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, a la Profesora Carolina Mercedes CARMAN (D.N.I. N° 24.482.945), en el cargo vacante y financiado perteneciente a la Planta Permanente del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 0, Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 24/07/2017 N° 52482/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE CULTURA
Resolución 887-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2017

VISTO el Expediente N° EX 2017-12394216-APN-DMED#MC del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y las Resoluciones MC Nros. 40 del 23 de enero de 2017, 167 del 17 de marzo de 2017 y 239 del 7 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° de la Resolución MC N° 40 del 23 de enero de 2017, se declaró desierto el concurso convocado por Resolución MC N° 521/16 en relación al cargo de DIRECTOR DEL MUSEO MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que por Dictamen IF-2016-03764909-APN-SSRLYFSC#MM, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO autoriza una nueva convocatoria mediante Orden de Mérito.

Que por la Resolución MC N° 167 del 17 de marzo de 2017 se designó a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, DIRECTOR del MUSEO MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I a la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias y complementarias.

Que por la Resolución MC N° 239 del 7 de abril de 2017, se aprobaron las Bases de la Convocatoria dictadas por el Comité de Selección designado y se llamó a concurso mediante Convocatoria Complementaria y Abierta.

Que los miembros del Órgano de Selección han administrado el proceso de evaluaciones respetando los lineamientos instituidos por la normativa vigente y han identificado a DOS (2) postulantes que fueron ponderados en el correspondiente Orden de Mérito mediante las actuaciones que constan en el expediente mencionado en el Visto.

Que los integrantes del citado Órgano han actuado en un todo de acuerdo con lo establecido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10, lo cual consta en Actas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud a las facultades conferidas por el artículo 64 del Anexo I a la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito Definitivo para el cargo de DIRECTOR DEL MUSEO MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Nivel B, FE III, que obra en el Anexo (IF-2017-14097012-APN-SSCA#MC) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 24/07/2017 N° 52485/17 v. 24/07/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 468/2017

Buenos Aires, 20/07/2017

VISTO el expediente N° 6620/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N°17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248 del 10 de octubre de 2001), el Decreto N° 1536 del 20 de agosto de 2002 y el Decreto N° 324 del 08 de mayo de 2017 y la Resolución N° 1027/16/INCAA del 01 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/2001) dispone que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tendrá a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo ejecutar medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina formuladas por la Asamblea Federal, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene bajo su arbitrio la realización del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA.

Que mediante la Resolución mencionada en el VISTO la Unidad Festival de Mar del Plata queda bajo la órbita de la Gerencia de Relaciones Institucionales del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que dentro de las medidas de fomento cinematográfico se considera la importancia de impulsar nuevos realizadores en el ámbito de la producción audiovisual nacional.

Que a tales fines se considera conducente convocar a realizadores argentinos y extranjeros para integrar la programación de la 32° Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA. recibíendose material audiovisual.

Que con la finalidad de brindar la mayor transparencia y difusión a la convocatoria para películas nacionales e internacionales; de largo, medio y cortometraje; películas de ficción, documentales y experimentales; la misma se abrió el pasado 02 de mayo de 2017, publicándose en la página web del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA y el cierre de inscripción será el 31 de julio del corriente año.

Que la Gerencia de Relaciones Institucionales del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado intervención en el ámbito de su responsabilidad primaria, promocionando la celebración del 32° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA y propiciando el presente reglamento general para la convocatoria a realizadores argentinos y extranjeros para integrar la programación del mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la convocatoria a realizadores argentinos y extranjeros para integrar la programación de la 32° Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, publicada en la página web www.mardelplatafilmfest.com con fecha 02 de mayo de 2017, la que tendrá como fecha de cierre el 31 de julio del corriente año.

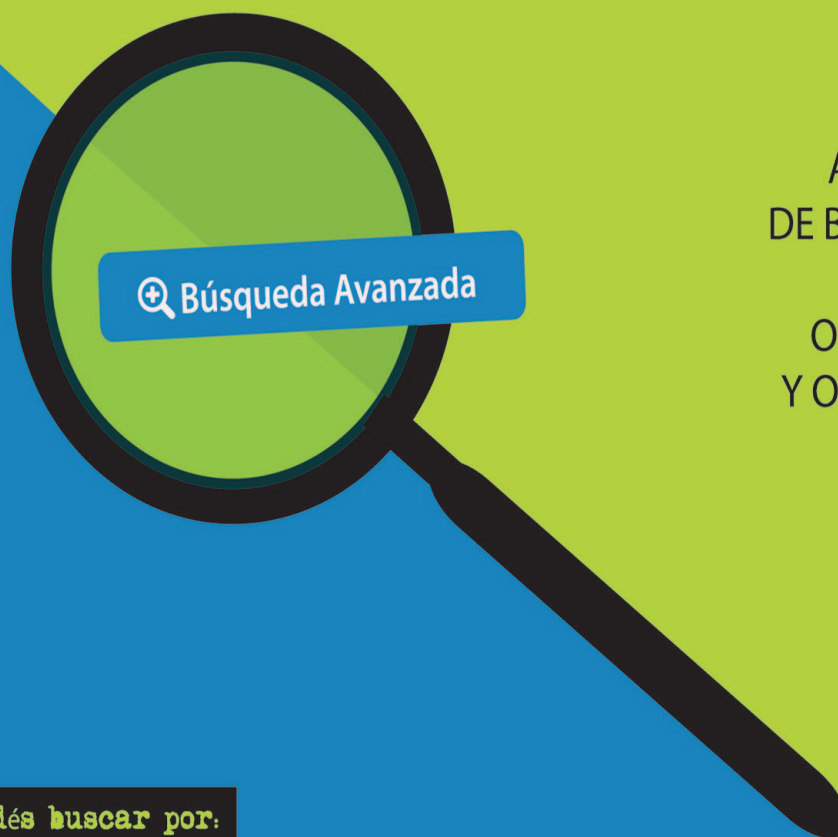
ARTÍCULO 2°.- Ratifíquese el Reglamento General de la convocatoria mencionada en el ARTÍCULO 1°, que como ANEXO I de la presente Resolución forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ralph Haiek.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 24/07/2017 N° 52534/17 v. 24/07/2017

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Disposición 35-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2017

VISTO el Expediente EX-2017-09990961- -APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, se estableció un régimen de importación definitiva para consumo de bienes usados comprendidos en los Capítulos 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que en el segundo párrafo del Artículo 6° de la Resolución N° 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones se fijó, como autoridad a cargo de la firma y emisión de los Certificados de Importación de Bienes Usados (CIBU) que se tramiten al amparo del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, de la experiencia recogida en la aplicación de la normativa comentada, se desprende que, para facilitar los tiempos insumidos en la tramitación de los Certificados de Importación aludidos, resulta conveniente delegar la emisión y suscripción de los mismos a la órbita de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, la delegación aludida reducirá los tiempos en la emisión de los citados certificados y, por lo tanto, redundará en la desburocratización y agilización de los trámites administrativos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 6° de la Resolución N° 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sustituido por el Artículo 5° del Decreto N° 1.205 de fecha 29 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en el Director de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y en el Director de la Dirección de Importaciones dependiente de la mencionada Dirección Nacional, indistintamente, la emisión y suscripción de los Certificados de Importación de Bienes Usados (CIBU) tramitados al amparo de lo dispuesto por la Resolución N° 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Shunko Rojas.

e. 24/07/2017 N° 52215/17 v. 24/07/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**

Disposición 1145-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente N° S01:0147021/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que, en ese sentido, el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS faculta a la Dirección Nacional de Comercio Interior, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO para aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por la mencionada Dirección Nacional y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por dicha Dirección Nacional.

Que la firma INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados suscriptos, exclusivamente con la firma INTERTEK TESTING SERVICES HONG KONG LIMITED.

Que el acuerdo, mencionado en el considerando anterior, incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que, el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes, resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis.

Que el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de VEINTICUATRO (24) meses contados desde el acto de validación por parte de esta autoridad, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, y

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre las firmas INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES SA e INTERTEK TESTING SERVICES HONG KONG LIMITED, obrante en el expediente citado

en el Visto, asimismo, déjese constancia que el presente acuerdo tiene validez únicamente con la filial de INTERTEK TESTING SERVICES HONG KONG LIMITED, Región Administrativa Especial de Hong Kong de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

ARTÍCULO 2°.- La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el Anexo que, como IF-2017-08029513-APN-DNCI#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Karina Mónica Prieto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 24/07/2017 N° 52119/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

Disposición 442-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2017

VISTO la Ley N° 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias Leyes N° 23.653, N° 24.624, la Resol-2016-185 -E -APN-INET#ME, el Expediente Electrónico N° 12811451-APN-INET#ME y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución, se determinó el cierre de todas las actuaciones correspondientes al Régimen de Crédito Fiscal, anteriores al año 2015.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resol-2016-185 -E -APN-INET#ME, los expedientes correspondientes al año 2015, deben ser concluidos y rendidos antes del 30 de junio de 2017.

Que varios establecimientos educativos requieren más plazo para culminar sus Proyectos Educativos.

Que con el propósito de propender al cumplimiento de las acciones de los establecimientos involucrados, resulta necesario otorgar una prórroga excepcional a los Proyectos del año 2015.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto N° 1895/02, dispone expresamente que la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLÓGICA, tiene la atribución de administrar el Régimen de la Ley 22.317 de Crédito Fiscal y fijar en consecuencia el Procedimiento a tal fin.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 143/00 y su modificatorio N° 1895/02.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la fecha de cierre dispuesta en el artículo 4° de la RESOL-2016-186 -E -APN-INET#ME.

ARTÍCULO 2º.- Establecer el 31 de octubre de 2017, como fecha tope para la rendición y finalización de todos los proyectos de Crédito Fiscal correspondientes al año 2015. En caso de incumplimiento y vencida la fecha estipulada, los mismos serán archivados y pasibles de sanciones.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Mauricio Ghillione

e. 24/07/2017 N° 52011/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 20-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente EX-2017-11316536-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, La Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Resolución N° 355 del 19 de abril de 2017 y la Disposición N° 19 del 4 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que en la citada Resolución el artículo 2° establece que se podrá restringir la concurrencia a toda persona que hubiere ejecutado conductas contrarias al normal desarrollo de un evento futbolístico, en los términos de lo normado por el artículo 7° del Decreto 246/17.

Que por la Disposición DI-2017-19-APN-DNSEF#MSG de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS y en base a la denuncia ingresada a la Unidad Norte del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad bajo el N° DEN 00283730 que tramita como caso MPF 00145505 ante la Unidad de Intervención Temprana, se aplicó al Señor FABRICIO GONZALO SALBARREGUY, en los términos del artículo 2°, inciso c) de la Resolución N° 355/17, Restricción de concurrencia administrativa por el término de SEIS (6) MESES.

Que en la Disposición citada se ha incurrido en un error involuntario al consignarse el DNI del Señor SALBARREGUY con el N° 35.522.992 cuando debió expresarse como el N° 32.522.992, según surge de la rectificación efectuada por las instancias fiscales pertinentes.

Que habiendo advertido el equívoco, corresponde rectificar el yerro, de acuerdo al artículo 101 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos – Decreto N° 1759/72, t.o. 1991”, por el cual la Administración puede en cualquier momento, rectificar los errores materiales o de hecho, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que los efectos de la rectificación son retroactivos, considerándose el acto corregido desde su nacimiento como si se lo hubiera emitido correctamente.

Que en virtud de las facultades que le son propias, derivadas de la normativa en vigencia.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase la parte dispositiva de la Disposición DI-2017-19-APN-DNSEF#MSG, de fecha 30 de junio del 2017, que en su parte pertinente deberá leerse FABRICIO GONZALO SALBARREGUY, DNI N° 32.522.992.

ARTÍCULO 2º.- Ratifíquense todos los términos de la Disposición DI-2017-19-APN-DNSEF#MSG, que no han sido objeto de modificación por la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Guillermo Patricio Madero.

e. 24/07/2017 N° 52197/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

Disposición 6-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2017

VISTO la Ley N° 22.117 y sus modificatorias, su Decreto reglamentario N° 2004/80 y su modificación, La Ley N° 25.506, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificaciones, el Decreto N° 434/16 y la Disposición DNRNR N° 3 del 8 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido como objetivos estratégicos el desarrollo de una serie de políticas enfocadas a la modernización del Estado, que presentan como ejes la capacitación de los recursos humanos, el gobierno abierto, entendido como una administración transparente con participación ciudadana que incluye el control de gestión, como también la reformulación de las políticas destinadas a la aplicación de nuevas tecnologías, las cuales se enfocan a la agilización de trámites y servicios que se brindan al administrado.

Que la modernización del Estado requiere rediseñar y poner en funcionamiento nuevos sistemas de acceso a la información, adoptando nuevas herramientas tecnológicas que posibiliten el desarrollo de sistemas informáticos de gestión documental ágiles, confiables y accesibles para la ciudadanía.

Que la matriz del Plan de Modernización del Estado se sustenta en directrices de trabajo que permitan alcanzar un Estado sólido, moderno y eficiente, orientado a obtener resultados eficientes, todo ello con miras a producir una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos.

Que en ese sentido, la incorporación de la firma digital a la Administración Pública Nacional, permitió dotar al documento electrónico de idéntico valor probatorio y eficacia jurídica que similar instrumento suscrito mediante el empleo de firma ológrafa.

Que la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, estandarizó la utilización de la firma digital en los distintos servicios que brinda en el marco de las competencias primarias asignadas.

Que en virtud de lo expuesto, en una primera etapa se procedió a la desmaterialización o despapelización de aquellos actos jurídicos que tienen por objeto documentar la inexistencia de procesos penales, supliendo el soporte físico -papel- por un documento electrónico firmado digitalmente.

Que en la actualidad, la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia cuenta con los recursos tecnológicos necesarios para proceder a documentar en formato electrónico los Certificados de Antecedentes Penales, cuando de los mencionados instrumentos resulte la existencia de procesos penales a comunicar.

Que en orden a ello en esta instancia resulta oportuno y conveniente implementar la entrega de los Certificados de Antecedentes Penales en formato digital, en virtud de la economía de recursos que ello implica para la Administración Pública Nacional y sin que esto signifique menoscabo alguno las garantías de reserva y seguridad de la información que dichos documentos deben contener.

Que además la presente se enmarca en los objetivos trazados en el Programa JUSTICIA 2020, impulsado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del cual se propicia convertir a los procesos registrales en trámites rápidos, sencillos, modernos y tendiendo a que el usuario, de modo personal, pueda en un futuro cercano acceder y realizar sus gestiones de modo completo desde la web.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.117 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Discontinúese la entrega en soporte papel del Certificado de Antecedentes Penales, cuando del mismo resulte la existencia de antecedentes a informar, el que será reemplazado por un documento electrónico firmado digitalmente con idéntica validez jurídica.

ARTÍCULO 2°.- Los certificados mencionados en el artículo precedente serán acompañados de una guía (recursero) de carácter informativa, con el propósito de asesorar al solicitante sobre las gestiones que debería efectuar a fin de actualizar, modificar o suprimir el/los antecedente/s comunicado/s.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al Departamento de Servicios Informáticos para la implementación de los desarrollos necesarios que posibiliten cumplir con lo dispuesto en la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º.- La presente entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jose Miguel Guerrero.

e. 24/07/2017 N° 52026/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE CULTURA
SUBSECRETARÍA DE COOPERACIÓN CULTURAL

Disposición 5-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO: La Resolución N° 220-MC/17, la Disposición N° 3-SSCCU#MC/17 y el Expediente Electrónico N° 2017-650546-DMED#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 220-MC/17, se creó el PROGRAMA INTEGRAR CULTURA, estableciendo en su ANEXO I los Objetivos y Herramientas del Programa, y por el ANEXO II de la misma medida se aprobó el Reglamento de Bases y Condiciones para la Presentación de Proyectos Asociativos, y se designó a esta SUBSECRETARÍA DE COOPERACIÓN CULTURAL como autoridad de aplicación, autorizándola para realizar la implementación y la puesta en marcha de todas las acciones conducentes para la realización de las Convocatorias correspondientes.

Que la Disposición N° 3-SSCCU#MC/17 autorizó el primer llamado de la Convocatoria 2017 para la Presentación de Proyectos Asociativos en el marco del PROGRAMA INTEGRAR CULTURA.

Que en cumplimiento con lo normado por el artículo 7.2 del Reglamento antedicho, con fecha 11 de julio de 2017, se reunió el Comité Evaluador convocado a fin de evaluar los Proyectos Asociativos, procediendo al análisis de los mismos a la luz de los objetivos previstos en el Reglamento y su posible impacto, y en base a ello elaboró la nómina final de Proyectos Asociativos seleccionados, conformando el Acta de Selección que como ANEXO I (IF-2017-14727901-APN-SSCCU#MC) integra la presente medida.

Que en tal sentido, corresponde aprobar el Acta de Selección (IF-2017-14727901-APN-SSCCU#MC), y autorizar la realización de los TREINTA Y DOS (32) Proyectos Asociativos seleccionados en el marco de lo autorizado por la Disposición N° 3-SSCCU#MC-2017, conforme el detalle obrante en el ANEXO II (IF-2017-14989921-APN-SSCCU#MC) de la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo normado por los Decretos Nros. 1344/07, 357/02 y 35/16 y sus modificatorios, y la Resolución N° 220-MC/2017.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COOPERACIÓN CULTURAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Acta de Selección de Proyectos Asociativos presentados en el marco de la Convocatoria autorizada por la Disposición N° 3-SSCCU#MC/17, del PROGRAMA INTEGRAR CULTURA, suscripta por el Comité Evaluador el día 11 de julio de 2017 y que como ANEXO I (IF-2017-14727901-APN-SSCCU#MC) integra la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la asignación de ayudas a los Proyectos Asociativos seleccionados en el marco de la Convocatoria 2017, conforme lo consignado en el ANEXO II (IF-2017-14989921-APN-SSCCU#MC) de la presente Disposición, cuya erogación fuera oportunamente autorizada por el artículo 3º de la Disposición N° 3-SSCCU/17.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y oportunamente archívese. — Antonio Beun.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 24/07/2017 N° 52652/17 v. 24/07/2017



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

JEFE/A DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE SISTEMAS

Fecha de Inscripción: Del 24 de Julio al 01 de Agosto 2017

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. - Planta Baja Oficina N° 5323.

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4308-4300 Internos 6453 / 6452

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Ines Bortolazzi, Gerente de Recursos Humanos, Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. Prof. Dr. Juan P. Garrahan.

e. 24/07/2017 N° 52585/17 v. 24/07/2017

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

JEFE/A DE SERVICIO

SERVICIO DE NEUROLOGÍA

Fecha de Inscripción: Del 24 de Julio al 01 de Agosto 2017

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. - Planta Baja Oficina N° 5323.

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4308-4300 Internos 6453 / 6452

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Ines Bortolazzi, Gerente de Recursos Humanos, Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. Prof. Dr. Juan P. Garrahan.

e. 24/07/2017 N° 52497/17 v. 24/07/2017

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL MINISTERIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL CONICET LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DEL INSTITUTO MULTIDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIONES EN PATOLOGÍAS PEDIÁTRICAS (IMIPP)

APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN: 24 de julio de 2017
CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: 25 de agosto de 2017

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar
Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

MINISTERIO DE SALUD-GCBA-DIRECCIÓN GENERAL DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL: <http://www.buenosaires.gob.ar/salud/docenciaeinvestigacion>
Correo electrónico: consejoinvestigacion@buenosaires.gob.ar / Tel.: 4123-3164

ENTREGA DE PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- **CONICET:** Godoy Cruz 2290, Mesa de Entradas (C1425FQB), CABA.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Luisa Baigorria, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Divisionales, CONICET.

e. 24/07/2017 N° 49534/17 v. 24/07/2017

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Circular 3-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y la Resolución General N° 2.681 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la ley del VISTO establece en su Artículo 81, inciso c), que las donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales, al Fondo Partidario Permanente, a los partidos políticos reconocidos incluso para el caso de campañas electorales y a las instituciones, comprendidas en el inciso e) del Artículo 20, realizadas en las condiciones que determine la reglamentación y hasta el límite del cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio, podrán ser deducidas de la ganancia del año fiscal, cualquiera fuese la fuente de ganancia.

Que mediante la Resolución General N° 2.681 y sus modificatorias, en su Título II, se establecieron las condiciones exigibles para computar en el impuesto a las ganancias la deducción de las donaciones efectuadas a las entidades indicadas en el inciso c) del Artículo 81.

Que la Biblioteca Nacional Mariano Moreno, de acuerdo a las normas de su creación, es un ente descentralizado y autárquico institucional perteneciente al Estado Nacional.

Que se han planteado inquietudes respecto del encuadramiento de dicho ente dentro del concepto Fisco Nacional y, por consiguiente, de la procedencia de la deducción en el impuesto a las ganancias, de las donaciones efectuadas al mismo.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se aclara que la Biblioteca Nacional Mariano Moreno es un ente descentralizado y autárquico institucional perteneciente al Estado Nacional, y en función a ello, se encuentra comprendido dentro del concepto de Fisco Nacional.

Consecuentemente, las donaciones efectuadas a dicho ente resultan deducibles del impuesto a las ganancias, en virtud de lo normado en el inciso c) del Artículo 81 de la ley del gravamen, con las limitaciones contenidas en la ley y su reglamentación, y siempre que se cumplan las condiciones dispuestas en el Título II de la Resolución General N° 2.681 y sus modificatorias.

Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad, Administrador Federal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 24/07/2017 N° 52218/17 v. 24/07/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS– TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017 – 14623516-APN-DIA NFE#AF IP) .

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra

inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 24/07/2017 N° 51964/17 v. 24/07/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS – TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017 –14622981-APN- DIANFE#AFIP).

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 24/07/2017 N° 51969/17 v. 24/07/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE

EDICTOS

VISTO las actuaciones contenciosas que se detallan, y atento la incomparencia de los imputados que se indican en el término conferido para contestar la Vista, se les declara REBELDES en virtud de lo normado por el Artículo 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido en los estrados de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en forma automática los días martes o viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, de conformidad a lo establecido por el Artículo 1004 del Código Aduanero. NOTIFÍQUESE.”.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFRACCIÓN
004-SC-124-2016/4	PEÑA FUENTES PATRICIA ALEJANDRA	D.N.I. 92.911.080	977
004-SC-126-2016/0	CHURA FLORES FIDEL	D.N.I. 92.931.340	977

Se hace saber al a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, en función a la Instrucción General N° 11/2016 (D.G.A.) se ha ordenado el archivo provisorio de las mismas; intimándoselos en el perentorio plazo de diez (10) días a contar desde la publicación de la presente a que, previo pago de los tributos determinados, procedan al retiro de la mercadería involucrada; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerar la misma abandonada a favor del Estado Nacional.”.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFR.	TRIBUTOS
004-SC-109-2016/9	FELICES DANIEL SANTIAGO	D.N.I. 31.136.076	977	U\$S 292,14
004-SC-76-2017/8	OYARZO VARGAS EDGARDO M.	PP P05906656	977	U\$S 189,74

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013, inc. g) del C.A. Podrán optar por el pago de la multa mínima por la infracción imputada con los que abonados se declarara la extinción de la acción penal en los términos de los Artículos 930/932 del C.A.”.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFR.	MULTA
004-SC-23-2017/2	ARPAZI CONDORI SEFERINA.	D.N.I. 94.860.042	977	\$ 43.190,24
004-SC-22-2017/4	CANAVIRI QUISPE YESIKA F.	D.N.I. 93.998.138	977	\$ 48.645,19

Raúl A. Astorga Alanis, Administrador (Int.), Aduana S. C. de Bariloche.

e. 24/07/2017 N° 52201/17 v. 24/07/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA DE PARANÁ

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. Que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería detallada en la presente los que podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada por la legislación vigente dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417 del C.A., previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá de oficio a destinar las mercaderías involucradas. A los efectos indicados, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Guemes s/n° Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos.

Actuación	Consignado	Descripción de la Mercadería
17456-90-2017	FABRICIO DELLA BELLA	1-CABLE USB PARA CELULAR COLOR NEGRO S/M 1 UNIDAD.PROC.EXTRANJERA
17456-90-2017	ANA PAULA BOLZAN	1-PAR DE LENTES COLOR NEGRO Y DORADO S/M 1 UNIDAD. PROC.EXTRANJERA
17456-90-2017	RAMIRO NAHUEL BIGOT	1-CAMPERA COLOR NEGRO S/M 1 UNIDAD. PROC.EXTRANJERA
17456-90-2017	MISAEEL HOLOTTE	1-PAR DE BOTINES COLOR ROJO Y NEGRO US8 RD777570277AR MARCA MERCURIAL 1 PAR PROC.EXTRANJERA
17456-90-2017	GUILLERMO FABIAN RONDAN	1-CAMPERA COLOR NEGRO TALLE XL S/M 1 UNIDAD 2-CAMPERA COLOR NATURAL TALLE XL S/M 1 UNIDAD PROC.EXTRANJERA
17456-90-2017	MARIANELA RAU	1-CAMPERA DE DIFERENTES COLORES Y TALLES. 5 (CINCO) UNIDADES. RD778021237AR. PROC.EXTRANJERA
17456-90-2017	LUCAS	1-FUNDA PARA CELULAR COLOR NEGRO Y GRIS RD776227193AR. PROC. EXTRANJERA
17456-90-2017	GLENDA MELINA PEREZ	1-CELULAR GALAXY J5-SAMSUNG RD777176303RD. PROC.EXTRANJERA
17456-90-2017	MARIELA VOLCOFF	1-VESTIDO TELA DE GASA ESTAMPADA EE289927037AR. PROC.EXTRANJERA
17456-90-2017	KAREN GABRIELA NORDLIEN	1-CAMPERA ROSADA S/N 1 UNIDAD. PROC.EXTRANJERA

Roberto Mario Caccioppoli, Jefe Sec. Inspección Operativa, Div. Aduana de Paraná.

e. 24/07/2017 N° 51997/17 v. 24/07/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES**

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22415, art. 1013 inc. "h")

EDICTO N° 02/2017

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a las personas físicas/jurídicas que se mencionan abajo, que el marco de las actuaciones que en cada caso se indica, el Departamento Procedimiento Legales Aduaneros han dictado sentencia, condenando al pago de una multa/tributos, por la comisión de la infracción prevista y penada en los artículos 994 y 970 del Código Aduanero. En tal sentido deberá constituirse dentro de los DIEZ (10) días hábiles, en la sede de la Sección Recaudación, sita en la calle Cecilia Grierson S/N° —esquina Int. GIRALD - Ciudad de Buenos Aires— en el horario de 09:00 a 17:00, a fin de proceder a la cancelación de lo adeudado, previa reliquidación a la fecha de su efectivo pago.

Expediente	Imputado	CUIT/DNI/CDI	Infracción	Resolución	Multa/Tributo
13654-7-2010/5	PRAKTER SA	30680808003	Art. 991 del C.A.	2452/2016 (DE PRLA)	\$152.489,26
12181-3098-2009	HERRERA ERAZO ANGELA MARIA	CC52207221 27603693235	Art. 970 del C.A.	C. VISTA (DE PRLA)	M \$11707,08 T u\$S 3040,80 \$ 7733,88
12196-2832-2012	C.M Y B S.A.	30710683189	Art. 994 del C.A.	6827/2015 (DE PRLA)	\$500,00
12196-366-2013	ALL IMPORT SA	30709573280	Art. 994 del C.A.	6824/2015 (DE PRLA)	\$500,00
12034-512-2008	TALLERES GRAFICOS CONFORTI SA	30583759251	Art. 970 del C.A.	5418/2008 (DE PRLA)	\$49.924,20
12035-106-2010	CIANCI OSCAR OSVALDO	20164958532	Art. 994 del C.A.	3364/2011 (DE PRLA)	\$6.934,50
12040-349-2008	VISOR ENCICLOPEDIAS AUDIOVISUALES	3065169918	Art. 994 del C.A.	2165/2009 (DE PRLA)	\$23690,17 \$72624,80

Paula De Conto, Coordinador y Supervisor, Jefe Div. Control Ex Ante (Dir. Aduana Bs. As.).

e. 24/07/2017 N° 52018/17 v. 24/07/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DV SEC2

REF. NOTA N° 11/2017 (DV SEC)

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a XUE HAONU, C.U.I.T. N° 20-94044717-9, que en la Actuación N° 13693-25-2010, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 8915/15, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 29 de Diciembre de 2015. ... ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción N° 2/2007. ARTICULO 2°: ORDENAR la destrucción de la mercadería integrante en el Acta Lote N° 10001ALOT000122 L y comunicar lo dispuesto a los respectivos titulares marcaros, conforme lo establecido mediante la Instrucción General N° 3/2010 (DGA). ARTICULO 3°: DEJAR constancia de ello en el Registro de Causas Archivadas. ARTICULO 4°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Comuníquese al Registro de Casos Archivados. REMITASE a la Sección Gestión de Rezagos a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el Art. 2°. Fecho, dése al Archivo por finiquitado. Fdo.: Abog. CARLOS S. CAZZOLATO. FIRMA RESPONSABLE. DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS".-

Actuación N° 13693-25-2010.

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int) Secretaria N° 2 (DE PRLA).

e. 24/07/2017 N° 52193/17 v. 24/07/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre AS 4731 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: AS 4731, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS y al herbicida del grupo de las sulfonilureas, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de éste es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar DON MARIO 4615 en su color de flor, comportamiento frente al herbicida sulfonilureas, reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla y color de hilo de la semilla. AS 4731 se diferencia de DON MARIO 4615 en su color de vaina, presentando AS 4731 vaina tostada y DON MARIO 4615 vaina de color castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: USA - octubre de 2012

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/07/2017 N° 52228/17 v. 24/07/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 5407 IPRO obtenida por Asociados Don Mario S.A. Y GDM Genética do Brasil Ltda.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A y GDM Genética do Brasil Ltda

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de la Novedad: 5407 IPRO, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701XMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez V y dentro de ese grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar SY 6X8 IPRO en su hábito de crecimiento, color de flor y color de pubescencia. 5407 IPRO se diferencia de SY 6X8 IPRO en su color de vaina. 5407 IPRO presenta color de vaina tostada y SY 6X8 IPRO tiene color de vaina castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: USA. Octubre de 2013.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/07/2017 N° 52229/17 v. 24/07/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 53MS01 IPRO obtenida por Asociados Don Mario S.A. Y GDM Genética do Brasil Ltda.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A y GDM Genética do Brasil Ltda

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de la Novedad: 53MS01 IPRO, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701XMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez V y dentro de ese grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar 4736 IPRO en su hábito de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y color de hilo de la semilla. 53MS01 IPRO se diferencia de 4736 IPRO en su comportamiento frente a raza 1 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*. 53MS01 IPRO presenta comportamiento susceptible frente a dicha enfermedad y 4736 IPRO tiene comportamiento resistente frente a raza 1 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*.

Fecha de verificación de la estabilidad: USA. Octubre de 2012.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/07/2017 N° 52230/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 8077 RSF obtenida por Asociados Don Mario S.A

Solicitante: Asociados Don Mario S.A

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé

Fundamentación de novedad: 8077 RSF, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS pertenece al grupo de madurez VIII y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar DON MARIO 7.8 I en su hábito de crecimiento, color de flor, color de pubescencia. 8077 RSF se diferencia de DON MARIO 7.8 I en su color de vaina, presentando 8077 RSF vaina castaña y DON MARIO 7.8 I vaina de color tostada.

Fecha de verificación de la estabilidad: octubre de 2008.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/07/2017 N° 52231/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Glandularia (*Glandularia glandulifera* Moldenke Ragonese x *Glandularia peruviana* L. Small) de nombre NIÑA ROSA SAN IGNACIO obtenida por Universidad Católica de Córdoba y Consejo Nacional de Investigaciones científicas y técnicas (CONICET).

Solicitantes: Universidad Católica de Córdoba (1) y Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) (2)

Representantes legales: Alfonso José Gómez (1) y Ramiro Nicolás Pedro Picasso (2)

Ing. Agr. Patrocinante: Lelia Imhof

Fundamentación de novedad: El cultivar inédito de nombre NIÑA ROSA SAN IGNACIO se diferencia de las variedades Alba INTA, Extrema Roja INTA y Natalí Rosa INTA en las siguientes características: ie

	Alba INTA	Extrema Roja INTA	Natalí Rosa INTA	NIÑA ROSA SAN IGNACIO
Planta: porte	Erecto	trepador	Semierecto	Semierecto
Tallo pigmentación antociánica:	Ausente	Presente	Presente	Presente
Limbo: forma	Oval ancho	Oval ancho	Oval ancho	Elíptico
Limbo: tipo de división	Partida	Lobulada	Lobulada	partida
Inflorescencia: diámetro	Pequeño	Grande a muy grande	Grande	Medio a grande
Flor diámetro de la corola	Pequeño	Muy grande	medio	Medio a grande
Corola: color principal	155 C white group	44 B red group	73 A red group	L: 45,16; a 56,12 b:-2,45
Corola: diámetro del ojo	Muy pequeño	Ausente	Muy pequeño	ausente

Fecha de verificación de estabilidad: 12/07/12

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/07/2017 N° 52187/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Glandularia (Glandularia spp) de nombre ROJA SAN IGNACIO obtenida por Universidad Católica de Córdoba y Consejo Nacional de Investigaciones científicas y técnicas (CONICET).

Solicitantes: Universidad Católica de Córdoba (1) y Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) (2)

Representantes legales: Alfonso José Gómez (1) y Ramiro Nicolás Pedro Picasso (2)

Ing. Agr. Patrocinante: Lelia Imhof

Fundamentación de novedad: El cultivar inédito de nombre comercial ROJA SAN IGNACIO se diferencia de las variedades Alba INTA, Extrema Roja INTA y Natalí Rosa INTA en las siguientes características:

	Alba INTA	Extrema Roja INTA	Natalí Rosa INTA	ROJA SAN IGNACIO
Planta: porte	Erecto	trepador	Semierecto	Trepador
Tallo pigmentación antociánica:	Ausente	Presente	Presente	Presente
Limbo: forma	Oval ancho	Oval ancho	Oval ancho	lanceolada
Limbo: tipo de división	Partida	Lobulada	Lobulada	lobulada
Inflorescencia: diámetro	Pequeño	Grande a muy grande	Grande	grande
Flor diámetro de la corola	Pequeño	Muy grande	medio	grande
Corola: color principal	155 C white group	44 B red group	73 A red group	L: 36,14; a:57,17 b:31,61
Corola: diámetro del ojo	Muy pequeño	Ausente	Muy pequeño	ausente

Fecha de verificación de estabilidad: 12/07/12.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/07/2017 N° 52188/17 v. 24/07/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Glandularia (Glandularia glandulífera Moldenke Ragonese x Glandularia peruviana L. Small) de nombre **ÍNDIGO SAN IGNACIO** obtenida por Universidad Católica de Córdoba y Consejo Nacional de Investigaciones científicas y técnicas (CONICET).

Solicitantes: Universidad Católica de Córdoba (1) y Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) (2)

Representantes legales: Alfonso José Gómez (1) y Ramiro Nicolás Pedro Picasso (2)

Ing. Agr. Patrocinante: Lelia Imhof

Fundamentación de novedad: El cultivar inédito de nombre comercial **ÍNDIGO SAN IGNACIO** se diferencia de las variedades Alba INTA, Extrema Roja INTA y Natalí Rosa INTA en las siguientes características:

	Alba INTA	Extrema Roja INTA	Natalí Rosa INTA	ÍNDIGO SAN IGNACIO
Planta: porte	Erecto	trepador	Semierecto	Semierecto
Tallo pigmentación antociánica:	Ausente	Presente	Presente	Presente
Limbo: forma	Oval ancho	Oval ancho	Oval ancho	Elíptico
Limbo: tipo de división	Partida	Lobulada	Lobulada	partida
Inflorescencia: diámetro	Pequeño	Grande a muy grande	Grande	Pequeño a medio
Flor diámetro de la corola	Pequeño	Muy grande	medio	Medio
Corola: color principal	155 C	44 B	73 A	L: 52,71; a:1904; b:-29,58
Corola: diámetro del ojo	Muy pequeño	Ausente	Muy pequeño	pequeño

Fecha de verificación de estabilidad: 12/07/12

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/07/2017 N° 52189/17 v. 24/07/2017

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma DESHIDRATADOS ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-7103886-1) que mediante la Resolución N° 428/17 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 290/15 en el Sumario N° 6294, Expediente N° 101.842/13, caratulado "DESHIDRATADOS ARGENTINA S.A.". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/07/2017 N° 50998/17 v. 26/07/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el termino de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Ricardo GOLDRYNG (Cédula de Identidad Brasileña N° 6.028.907-7) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 7182, Expediente N° 100.084/15, que se sustancia en esta institución de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/07/2017 N° 51427/17 v. 26/07/2017

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

El Poder Ejecutivo Nacional, conforme lo establecen los artículos 20 y 21 de la Ley N° 27.275, propone para cubrir el cargo de DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo autárquico en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Dr. Eduardo Andrés BERTONI (D.N.I. N° 17.423.809).

Asimismo, convoca por el presente acto a la sociedad en general a la Audiencia Pública que se llevará a cabo el día 17 de agosto de 2017 a partir de las 9.00 horas en el salón auditorio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sito en Av. Julio A. Roca 782 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, donde se discutirán las observaciones que previamente se efectúen en torno a la propuesta de designación.

El Dr. Eduardo Andrés BERTONI es Abogado y Doctor en Derecho (Universidad Nacional de Buenos Aires) y posee un Master en Políticas y Prácticas Internacionales (MIPP) (George Washington University, Elliott School of International Affairs). En cuanto a su experiencia académica, desde 1993 es Profesor Adjunto Regular, por concurso, de Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología (UBA). Asimismo, fue Fundador y Director del Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información y Profesor de Grado y de la Maestría en Derecho y de la Carrera de Abogacía en la Universidad de Palermo. Actualmente, es titular de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Fue Director del Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo (2009-2016). Hasta el año 2009, se desempeñó como Director Ejecutivo Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF) Washington, D.C y fue Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA).

En el sitio web www.argentina.gob.ar/acceso-informacion-publica podrán consultarse los antecedentes curriculares ampliados del candidato. Allí mismo, se recibirán las observaciones realizadas sobre la candidatura en formato

digital y a través del correo electrónico coordmesaentradas@jefatura.gob.ar; y se realizarán las inscripciones para quienes deseen asistir a la Audiencia Pública.

Las observaciones podrán también entregarse en formato papel en la Mesa de Entradas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sita en Av. Julio A. Roca 782, 4º piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Ambos registros se encontrarán abiertos por QUINCE (15) días hábiles, desde las 9 horas del 27 de julio de 2017 hasta las 14 horas del 16 de agosto 2017.

Paula Bertol, Secretaria, Secretaría de Relaciones Parlamentarias y Administración, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 20/07/2017 N° 52096/17 v. 24/07/2017

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 178-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.723.373/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-839-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.723.373/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACIÓN, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1446/16, conforme surge de fojas 33/33 vuelta y 36, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11409080-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-839-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1446/16, suscripto entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACIÓN, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-11427416-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACION, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA) C/ CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO

CCT N° 235/75

Alcance: Personal Mensualizado

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/06/2016	\$ 9.931,27	\$ 29.793,81
01/10/2016	\$ 10.972,36	\$ 32.917,08

IF-2017-11427416-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.723.373/16

Buenos Aires, 23 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 178/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 329/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 24/07/2017 N° 51165/17 v. 24/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 179-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.722.775/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-56-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente N° 1.722.775/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1229/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 70/17, conforme surge de fojas 49/50 y 53, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11409937-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente

al acuerdo homologado por la RESOL-2017-56-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 70/17, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-11426902-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) C/ CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 1229/11 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/06/2016	\$ 14.849,56	\$ 44.548,68
01/11/2016	\$ 16.072,01	\$ 48.216,03

IF-2017-11426902-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.722.775/16

Buenos Aires, 23 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 179/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 328/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 24/07/2017 N° 51166/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 180-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.707.766/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-29-APN-SECT#MT, la RESOL-2016-518-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.707.765/16 agregado como fojas 10 al Expediente N° 1.707.766/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 224/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2016-518-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 830/16, conforme surge de fojas 47/49 y 53, respectivamente.

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.736.238/16 agregado como fojas 58 al Expediente N° 1.707.766/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ-ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 224/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2017-29-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 52/17, conforme surge de fojas 64/65 y 68, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11409228-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-518-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 830/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES BENZ-ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2017-11425857-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-29-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 52/17, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2017-11426129-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO I

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA c/ MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

CCT N° 224/97 "E"

Acuerdo N° 830/16

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 30.479,12	\$ 91.437,36

IF-2017-11425857-APN-DNREGT#MT

ANEXO II

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA c/ MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

CCT N° 224/97 "E"

Acuerdo N° 52/17

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 38.907,75	\$ 116.723,25

IF-2017-11426129-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.707.766/16

Buenos Aires, 23 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 180/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 327/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 24/07/2017 N° 51167/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 181-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° 91.030/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-271-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 101/102 del Expediente N° 91.030/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN DEL CHUBUT, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 372/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 267/17, conforme surge de fojas 118/118 vta. y 121, respectivamente.

Que el precitado acuerdo fue ratificado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, según consta a fojas 111.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11485257-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-271-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 267/17 suscripto entre el

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN DEL CHUBUT, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS, por la parte empleadora, ratificado a fojas 111 por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-11530026-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN DEL CHUBUT c/ CÁMARA ARGENTINA PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS

Ratificado por: FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN

CCT N° 372/04

Alcance: Chubut

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/06/2015	\$ 12.729,26	\$ 38.187,78
01/04/2016	\$ 16.820,55	\$ 50.461,65

DI-2017-11530026-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 91.030/15

Buenos Aires, 19 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 181/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 313/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 24/07/2017 N° 51168/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 182-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.511.933/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-240-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.681.056/15 agregado como foja 382 al Expediente N° 1.511.933/12 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa OROPLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1414/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 259/17, conforme surge de fojas 443/444 y 447, respectivamente.

Que a fojas 12/12 vta del Expediente N° 1.731.414/16 agregado como foja 422 al Expediente N° 1.511.933/12 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa OROPLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1549/17 "E", conforme surge de fojas 443/444 y 447, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11485092-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2017-240-APN- SECT#MT y registrado bajo el N° 259/17 suscripto entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa OROPLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I DI-2017-11534005-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por el artículo 2° de la RESOL-2017-240-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1549/17 "E" suscripto entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa OROPLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II DI-2017-11533615-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO I

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA c/ OROPLATA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 1414/14 "E"

Acuerdo N° 259/17

Alcance: General

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2015	\$ 26.175,78	\$ 78.527,34

Alcance: Turno 14x14

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2015	\$ 27.569,38	\$ 82.708,14

DI-2017-11534005-APN-DNREGT#MT

ANEXO II

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA c/ OROPLATA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 1549/17 "E"

Alcance: General

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
27/07/2016	\$ 35.075,55	\$ 105.226,65
01/09/2016	\$ 36.384,33	\$ 109.152,99

Alcance: Turno 14x14

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
27/07/2016	\$ 36.942,97	\$ 110.828,91
01/09/2016	\$ 38.321,43	\$ 114.964,29

DI-2017-11533615-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.511.933/12

Buenos Aires, 19 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 182/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 308/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 24/07/2017 N° 51169/17 v. 24/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 183-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° 225-153.767/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-30-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 225-153.767/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 37/17, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11545580-APN-DNLMT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-30-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 37/17, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-11561171-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) C/ CACHI VALLE AVENTURA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 842/07 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/06/2016	\$ 15.415,04	\$ 46.245,12
01/10/2016	\$ 16.699,56	\$ 50.098,68

IF-2017-11561171-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 153.767/16

Buenos Aires, 21 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 183/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 314/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 24/07/2017 N° 51177/17 v. 24/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 184-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.726.086/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-903-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48/52 del Expediente N° 1.726.086/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la empresa AUTOPISTAS URBANAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1509/16, conforme surge de fojas 112/114 y 117, respectivamente.

Que a fojas 19/23 del Expediente N° 1.726.086/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la empresa AUTOPISTAS URBANAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1511/16, conforme surge de fojas 112/114 y 117, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11525006-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2016-903-E-APN- SECT#MT y registrado bajo el N° 1509/16 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la empresa AUTOPISTAS URBANAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2017-11563754-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 3° de la RESOL-2016-903-E-APN- SECT#MT y registrado bajo el N° 1511/16 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la empresa AUTOPISTAS URBANAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2017-11563533-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO I

Partes Signatarias: FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL c/ AUTOPISTAS URBANAS SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 130/75

Acuerdo N° 1509/16

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/09/2015	\$ 22.346,34	\$ 67.039,02
01/01/2016	\$ 22.620,81	\$ 67.862,43
01/02/2016	\$ 24.464,87	\$ 73.394,61

ANEXO II

Partes Signatarias: FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL c/ AUTOPISTAS URBANAS SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 130/75

Acuerdo N° 1511/16

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/08/2016	\$ 29.468,34	\$ 88.405,02
01/12/2016	\$ 31.301,84	\$ 93.905,52
01/02/2017	\$ 31.749,93	\$ 95.249,79

IF-2017-11563533-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.726.086/16

Buenos Aires, 21 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 184/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 315/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 24/07/2017 N° 51180/17 v. 24/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 185-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.714.310/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2016-144-E-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.724.082/16 agregado como fojas 82 al Expediente N° 1.714.310/16, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 3/17, conforme surge de fojas 94/95 y 99, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11544737-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente

al acuerdo homologado por la DI-2016-144-E-APN-DNRT#MT, y registrado bajo el N° 3/17 suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-11562831-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES

CCT N° 652/12

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/06/2016	\$ 14.110,44	\$ 42.331,32
01/01/2017	\$ 15.382,17	\$ 46.146,51

DI-2017-11562831-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.714.310/16

Buenos Aires, 21 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 185/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 317/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 24/07/2017 N° 51181/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 187-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.675.715/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-872-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46/47 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES, por la parte sindical y la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 993/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1655/16, conforme surge de fojas 102/103 y 108, respectivamente.

Que el precitado instrumento fue ratificado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, según consta a fs. 83.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11636997-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios

adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-872-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1655/16, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES, por la parte sindical y la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fs. 83 por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-11767063-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES c/ LITORAL GAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Ratificado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CCT N° 993/08 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2015	\$ 14.711,00	\$ 44.133,00
01/07/2015	\$ 15.957,80	\$ 47.873,40

DI-2017-11767063-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.675.715/15

Buenos Aires, 19 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 187/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 310/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 24/07/2017 N° 51186/17 v. 24/07/2017

NUEVO

PRE-CARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

INTERNET EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 188-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.740.113/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la DI-2017-35-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.740.113/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1172/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 229/17, conforme surge de fojas 68/70 y 74, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11728680-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-35-APN-DNRT#MT y registrado bajo el N° 229/17, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-11766072-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA.

CCT N° 1172/10 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2017	\$ 16.285,68	\$ 48.857,04

IF-2017-11766072-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.740.113/16

Buenos Aires, 19 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 188/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 309/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 24/07/2017 N° 51188/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 189-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.702.413/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-191-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 57/64 del Expediente N° 1.702.413/15 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91 - Rama Soda, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 177/17, conforme surge de fojas 182/183 y 186, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11637118-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-191-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 177/17, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-11764956-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.); SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) c/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL.

CCT N° 152/91 - Rama Soda

Alcance: Sub-sector soda sifones - General.

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 12.422,55	\$ 37.267,65
01/05/2016	\$ 13.507,36	\$ 40.522,08
01/09/2016	\$ 15.652,73	\$ 46.958,19

Alcance: Sub-sector soda mixta - General.

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 14.285,82	\$ 42.857,46
01/05/2016	\$ 15.714,00	\$ 47.142,00
01/09/2016	\$ 17.999,82	\$ 53.999,46

Alcance: Sub-sector soda sifones - Repartidores y Ayudantes.

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 11.636,33	\$ 34.908,99
01/05/2016	\$ 12.482,33	\$ 37.446,99
01/09/2016	\$ 13.328,67	\$ 39.986,01

Alcance: Sub-sector soda mixto - Repartidores y Ayudantes.

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 13.380,67	\$ 40.142,01
01/05/2016	\$ 14.354,00	\$ 43.062,00
01/09/2016	\$ 15.326,67	\$ 45.980,01

IF-2017-11764956-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.702.413/15

Buenos Aires, 19 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 189/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 312/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 24/07/2017 N° 51190/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 190-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.684.025/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2109 del 25 de noviembre de 2015 y la RESOL-2017-332-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente N° 1.684.025/15 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T N° 2109/15 y registrado bajo el N° 1800/15, conforme surge de fojas 26/28 y 30, respectivamente.

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.706.638/16 agregado como fojas 36 al Expediente N° 1.684.025/15 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado, fue homologado por la RESOL-2017-332-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 335/17, conforme surge de fojas 129/129 vta. y 132, respectivamente.

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.706.638/16 agregado como fojas 36 al Expediente N° 1.684.025/15 obran las escalas salariales referidas en el texto del Acuerdo N° 335/17, las cuales han sido presentadas por las partes en forma conjunta con el mismo y fueron ratificadas según consta a fojas 45 del expediente principal.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11728651-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2109 del 25 de noviembre de 2015 y registrado bajo el N° 1800/15 suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I DI-2017-11763714-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-332-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 335/17 suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II DI-2017-11764010-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO I

Partes Signatarias: FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES c/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES

CCT N° 438/06

Acuerdo N° 1800/15

Alcance: General

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2015	\$ 11.845,88	\$ 35.537,64
01/12/2015	\$ 13.081,97	\$ 39.245,91

Alcance: Zona Patagónica Río Negro y Neuquén

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2015	\$ 15.000,01	\$ 45.000,03
01/12/2015	\$ 16.565,24	\$ 49.695,72

Alcance: Zona Patagónica Chubut y Santa Cruz

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2015	\$ 16.351,79	\$ 49.055,37
01/12/2015	\$ 18.058,06	\$ 54.174,18

DI-2017-11763714-APN-DNREGT#MT

ANEXO II

Partes Signatarias: FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES c/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES

CCT N° 438/06

Acuerdo N° 335/17

Alcance: General

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 13.597,02	\$ 40.791,06

Alcance: Zona Patagónica Río Negro y Neuquén

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 17.217,41	\$ 51.652,23

Alcance: Zona Patagónica Chubut y Santa Cruz

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 18.769,02	\$ 56.307,06

DI-2017-11764010-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.684.025/15

Buenos Aires, 19 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 190/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 311/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 24/07/2017 N° 51192/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 191-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.719.320/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-277-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.719.320/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 941/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 265/17, conforme surge de fojas 108/108 vta. y 111, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11887755-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
 DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-277-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 265/17 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-11893330-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA
 c/ DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 941/08 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 32.495,40	\$ 97.486,20
01/07/2016	\$ 35.582,40	\$ 106.747,20
01/01/2017	\$ 38.429,07	\$ 115.287,21

Expediente N° 1.719.320/16

Buenos Aires, 23 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 191/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 322/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 24/07/2017 N° 51194/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 192-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.707.171/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-200-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.707.171/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 941/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 209/17, conforme surge de fojas 125/127 y 130, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11874156-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-200-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 209/17 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-11878625-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA
c/ DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 941/08 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 28.504,70	\$ 85.514,10

DI-2017-11878625-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.707.171/16

Buenos Aires, 23 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 192/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 321/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 24/07/2017 N° 51196/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 171-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.730.254/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-755-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.730.254/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 471/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1313/16, conforme surge de fojas 20/22 y 26, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11354086-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-755-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1313/16, suscripto entre ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-11361720-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO C/ ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE

CCT N° 471/06

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2017	\$ 14.047,97	\$ 42.143,91

IF-2017-11361720-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.730.254/16

Buenos Aires, 21 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 171/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 318/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 24/07/2017 N° 51226/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 172-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.722.877/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-11-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.731.060/16 agregado como fojas 7 al Expediente N° 1.722.877/16, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y la empresa G.V. CONSIGNATARIA DE HACIENDA Y SUBPRODUCTOS GANADEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 44/17, conforme surge de fojas 55/56 y 59, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11354152-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-11-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 44/17 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y la empresa G.V. CONSIGNATARIA DE HACIENDA Y SUBPRODUCTOS GANADEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-11361282-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS C/G.V. CONSIGNATARIA DE HACIENDA Y SUBPRODUCTOS GANADEROS SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 223/93

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 15.190,50	\$ 45.571,50
01/12/2016	\$ 16.709,55	\$ 50.128,65

IF-2017-11361282-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.722.877/16

Buenos Aires, 21 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 172/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 319/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 24/07/2017 N° 51227/17 v. 24/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 173-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.721.897/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 437 del 29 de junio de 2016, la RESOL-2016-247-E-APN-SECT#MT y la RESOL-2017-102-APN-SECT#MT,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/45 del Expediente N° 1.721.897/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS y la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, todas ellas por la parte

empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 233/94, N° 237/94, N° 246/94, N° 247/95, N° 248/95, N° 249/95, N° 251/95, N° 252/95, N° 253/95, N° 266/95 y N° 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 437 del 29 de junio de 2016 y registrado bajo el N° 469/16, conforme surge de fojas 69/71 y 74, respectivamente.

Que a fojas 86/90 del Expediente N° 1.721.897/16, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 216/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la RESOL-2016-247-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 699/16, conforme surge de fojas 98/98 vuelta y 102, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.731.398/16, agregado como fojas 106 al Expediente N° 1.721.897/16, obran las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 699/16, las cuales fueron homologadas por la RESOL-2017-102-APN-SECT#MT y registradas con el N° 98/17, conforme surge de fojas 119/120 y 122, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11298889-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 437 del 29 de junio de 2016, y registrado bajo el N° 469/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS y la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, todas ellas por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2017-11328893-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a los Acuerdos N° 699/16 y N° 98/17, homologados por la RESOL-2016-247-E-APN-SECT#MT y la RESOL-2017-102-APN-SECT#MT, respectivamente, suscriptos entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2017-11329471-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO I

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS; CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES

Acuerdo N° 469/16

RAMA 1 – CCT N° 275/75

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 15.295,73	\$ 45.887,19
01/08/2016	\$ 16.188,33	\$ 48.564,99
01/11/2016	\$ 16.953,67	\$ 50.861,01

RAMA 3 – CCT N° 237/94

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 15.966,67	\$ 47.900,01
01/08/2016	\$ 16.898,11	\$ 50.694,33
01/11/2016	\$ 17.696,89	\$ 53.090,67

RAMA 4 – CCT N° 253/95

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 17.316,11	\$ 51.948,33
01/08/2016	\$ 18.326,44	\$ 54.979,32
01/11/2016	\$ 19.192,67	\$ 57.578,01

RAMA 5 – CCT N° 251/95

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 15.966,67	\$ 47.900,01
01/08/2016	\$ 16.898,11	\$ 50.694,33
01/11/2016	\$ 17.697	\$ 53.091

RAMA 7 – CCT N° 275/75

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 15.267,87	\$ 45.803,61
01/08/2016	\$ 16.155,40	\$ 48.466,20
01/11/2016	\$ 16.922,47	\$ 50.767,41

RAMA 8 – CCT N° 233/94

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 15.295,73	\$ 45.887,19
01/08/2016	\$ 16.188,33	\$ 48.564,99
01/11/2016	\$ 16.958,93	\$ 50.876,79

RAMA 9 – CCT N° 275/75

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 16.146,67	\$ 48.440,01
01/08/2016	\$ 17.088,73	\$ 51.266,19
01/11/2016	\$ 17.896,60	\$ 53.689,80

RAMA 10 – CCT N° 266/95

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 15.966,67	\$ 47.900,01
01/08/2016	\$ 16.898,11	\$ 50.694,33
01/11/2016	\$ 17.696,89	\$ 53.090,67

RAMA 12 – CCT N° 249/95

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 15.966,67	\$ 47.900,01
01/08/2016	\$ 16.898,11	\$ 50.694,33
01/11/2016	\$ 17.696,89	\$ 53.090,67

RAMA 13 – CCT N° 252/95

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 15.966,67	\$ 47.900,01
01/08/2016	\$ 16.898,11	\$ 50.694,33
01/11/2016	\$ 17.696,67	\$ 53.090,01

RAMA 14 – CCT N° 247/95

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 15.966,67	\$ 47.900,01
01/08/2016	\$ 16.898,11	\$ 50.694,33
01/11/2016	\$ 17.696,67	\$ 53.090,01

RAMA 15 – CCT N° 248/95

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 15.966,67	\$ 47.900,01
01/08/2016	\$ 16.898,11	\$ 50.694,33
01/11/2016	\$ 17.696,89	\$ 53.090,67

RAMA 16 – CCT N° 246/94

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 15.966,67	\$ 47.900,01
01/08/2016	\$ 16.898,11	\$ 50.694,33
01/11/2016	\$ 17.696,89	\$ 53.090,67

IF-2017-11328893-APN-DNREGT#MT

ANEXO II

Partes Signatarias: ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS

CCT N° 216/93

Acuerdo N° 699/16

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 15.966,44	\$ 47.899,32
01/08/2016	\$ 16.897,67	\$ 50.693,01
01/11/2016	\$ 17.696,33	\$ 53.088,99

IF-2017-11329471-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.721.897/16

Buenos Aires, 23 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 173/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 326/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación. - D.N.R.T.

e. 24/07/2017 N° 51228/17 v. 24/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 174-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.722.875/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-28-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.723.904/16, agregado como fojas 3 al Expediente N° 1.722.875/16, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y la empresa CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 116/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 43/17, conforme surge de fojas 51/52 y 55, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11298788-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-28-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 43/17 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y la empresa CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-11326908-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS C/CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CCT N° 116/90

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 17.304,00	\$ 51.912,00
01/12/2016	\$ 18.816,00	\$ 56.448,00

IF-2017-11326908-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.722.875/16

Buenos Aires, 21 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 174/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 320/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

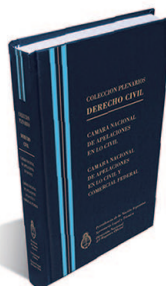
e. 24/07/2017 N° 51229/17 v. 24/07/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)